

SECCION RELIGIOSA

VIERNES.—Stos. Silvano y Ciraco, obs. mrs.; Go-dearido, ob. cl.—Stas. Mónica, vda, Antonia, m. y Pelaya, v. y m.

I. P. en San Agustín y Recoletos.

SABADO.—Stos. Pio V, papa cf.; la Conversion de S. Agustín, Eulio, Irene y Peregrino, mrs.; Mac-simo, Eulogio y Teodoro, obs. cis.—Stas. Crescen-ciana ó Irene, mrs.

I. P. en las iglesias de PP. Dominicos.

GACETA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden. (Continuación.)

Art. 57. Durante la estancia en el puerto de salida de los individuos del Ejército a que se refiere el artículo anterior, hasta su embarque en el vapor que primero salga, será de cuenta del contratista la manutención, pero no el alojamiento. Este deberá facilitarlo las Autoridades militares hasta la salida del referido buque.

Art. 58. En cada buque se llevará un libro registro para recibir en él las quejas de los pasajeros referentes al servicio de los mismos, con relación al reglamento que el contratista queda obligado a formular respecto al trato que debe darse a aquellos y orden y policía de camarás, alojamientos y camareros, del cual facilitará al Ministerio de Ultramar 5 ejemplares de igual número al de Manila, dentro del primer mes del servicio, sometiéndolo al proyecto al primero de los dos Ministerios para su aprobación o reforma.

Art. 59. La Junta de vigilancia de que trata el artículo 36 examinará dichas quejas, y si estima que son dignas de consideración, dará cuenta de ellas al Ministerio de Ultramar.

Art. 60. Cuando por disposición del Gobierno se embarcasen municiones de guerra, el contratista podrá exigir que su conducción y envase se efectuara en la forma y con las precauciones necesarias para evitar explosiones y siniestros.

Art. 61. Sean cualesquiera los precios de las tarifas y las deducciones que en ellas deban hacerse a favor del Estado, la conducción del tabaco que desde Filipinas, Cuba, Puerto Rico y demás islas de América, haya de trasladarse a la Península, con destino a las fábricas nacionales, no podrá estar al Estado en ningún caso más de 100 pesetas cada quintal (castellano) con destino a Filipinas, y 8 pesetas cada uno de los que embarquen en América. Si se llegare a realizar el arrendamiento del monopolio de fabricación y venta del tabaco, el contratista no estará obligado a valerse para el transporte de aquel de los buques de la Compañía, ni está tampoco obligado el contratista en las mismas condiciones señaladas al Estado.

Art. 62. Los buques destinados a este servicio, sean ó no propiedad del contratista, quedarán especialmente obligados a cumplir con los artículos 21, 23 y 44 del presente Reglamento, y en particular a no permitir que en los buques que no se hallan previamente hipotecados, ni gravados, ni dados en garantía en cualquiera forma en el Reino ó en el Extranjero en dano del servicio, obligándose a mantenerlos así por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la oportuna responsabilidad civil y criminal para el caso de resultar falsa. Al mismo fin se admitirá en cualquier tiempo, a quien quiera que lo presente, la utilización del gravamen de dichos buques, anterior y posterior a la época de su presentación, mediante a cual se exigirá al contratista a responsabilidad correspondiente.

Art. 63. En el caso de que los buques no sean propiedad del contratista, tendrá este obligación de presentar al Gobierno copia de la escritura que haya celebrado con el dueño. Esta escritura habrá de contener necesariamente la cláusula de que el propietario conoce en toda su extensión y acepta por su parte las condiciones con que el contrato se hace, renunciando sus derechos en todo cuanto estos puedan hacerse ineficaces.

Art. 64. En el caso de falta parcial ó total de lo estipulado, ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, el Gobierno se apropiará de los buques ó buques que estén destinados al mismo servicio, ó que hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo ejecutará la Administración a cargo y por cuenta del concesionario. Esta garantía, además, el cumplimiento de lo pactado, consistirá en el Caja general de Depósitos, ó en el Banco de España, 8,500,000 pesetas en metálico ó en efectos públicos del Estado, al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyen para la constitución de fianzas.

Art. 65. El depósito mencionado quedará reducido a pesetas 1,250,000 cuando todos los buques de las líneas estén en servicio; esta reducción se hará proporcionalmente, según vayan siendo admitidos vapores de la Compañía.

Art. 66. En los casos de guerra marítima ó de hostilidades en algunos de los mares ó puertos visitados por la Compañía, el Gobierno será responsable de las eventualidades que pudieran resultar de dicha guerra, a no ser que haya dejado a aquella en libertad de suspender el servicio ó de no tocar en los puertos donde hubiere las actividades.

Art. 67. En el caso de suspender el servicio, el tiempo transcurrido desde la suspensión o hasta su nuevo establecimiento se comprenderá ó no en la duración del contrato, a elección de la Empresa.

Art. 68. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 69. El Gobierno pagará a la Empresa, durante el tiempo que tenga a su servicio los buques, el 5 por 100 del capital que estos representen, según el juicio de la expresada Comisión. Todo otro pago quedará suspendido durante la interrupción del servicio por la Empresa.

Art. 70. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 71. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 72. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 73. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 74. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 75. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 76. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 77. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 78. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 79. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 80. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 81. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 82. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 83. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 84. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 85. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 86. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 87. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 88. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 89. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 90. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

Art. 91. El Gobierno no usará la facultad que le concede el artículo 3º del presente Reglamento, si los individuos comprendidos en una lista formada de común acuerdo, a la terminación de la guerra, se rinden devueltos al contratista los buques con su material, previa la indemnización que para su mejor valor, a juicio de la expresada Comisión.

de división, y procurará también dirigir su acción contra los deudores cuya responsabilidad hubiese cubierto. La sociedad no renuncia a ninguno de los derechos civiles, compatibles con a que se le impone de los beneficiados, que como flador tiene sobre fiado, ni ninguno de sus socios al beneficio de cesión de bienes.

Art. 31. La Dirección es la encargada de admitir la incorporación de empleados de fianza en la Sociedad, con arreglo a los dispuesto en los artículos 4º y 8º.

Art. 32. En las variaciones de fianzas que tengan que prestar los empleados, deberán otorgar nuevos compromisos, cancelándose los antiguos.

Art. 33. Luego que los empleados dejen de formar parte de la Sociedad, se cancelarán las escrituras que hayan firmado, de que hablan los artículos 7º y 8º.

Art. 34. Con las cuotas de entrada y el descuento mensual sobre los haberes, de que tratan los artículos 4º y 11, se constituirá un fondo de reserva, que será custodiado en la Tesorería general de Hacienda pública en una caja especial, de la cual tendrá un llave el Tesorero y otra un Director de la Sociedad, pudiendo reunir ambos cargos de claveros el primero de los dos individuos citados, si ocurriese que uno de ellos fuese nombrado Director de la Sociedad.

Art. 35. El fondo de reserva ascenderá siempre cuando menos al cinco por ciento del valor de las fianzas de todos los socios.

Art. 36. Los fondos de esta caja se destinarán: 1.º A satisfacer los gastos de personal y material de la Sociedad. 2.º Al abono de los gastos judiciales que ocurran por virtud de demandas que intente la Sociedad ó que se presenten contra ella. 3.º Al pago de las alcances, descuentos ó reintegros de perjuicios al Estado, en virtud de los requerimientos que se hagan a la Sociedad por los Jefes instructores de los expedientes, previas las declaraciones de responsabilidad oportunas, por descubiertos conocidos y liquidados, y 4.º A la constitución de los depósitos exigidos por la legislación, a modo de fianza para recurrir en alzada de alguna providencia administrativa.

Art. 37. El sobrante que resulte, satisfechas dichas obligaciones, se conservará en la caja de reserva en concepto de depósitos particulares de los asociados, en la proporción que a cada uno correspondan según las cuentas individuales que llevará la Dirección.

Art. 38. La disminución de la suma señalada por el artículo 34, como mínimo para el fondo de reserva, que este padezca por virtud de las cuatro diferentes clases de pagos a que está afecto según el artículo 5, se exigirá a prorrata entre los socios hasta reponer el fondo en su justa cantidad; a cuyo fin la Dirección enviará sin demora los recibos a los Centros administrativos de que dependan, con objeto de que por los respectivos habilitados se hagan efectivos y entreguen al Tesorero general, quien dará inmediatamente a la Dirección de la Sociedad para ingresar en la debida formalidad en la caja social el importe recaudado.

Art. 39. Los Jefes de las dependencias cuidarán a su debido tiempo de mantener la relación que les pasará el Secretario, visada por el Director, más antiguo de hacer entrega al tesoro de la Sociedad, por medio del Tesorero general de Hacienda y con las formalidades indicadas en el artículo anterior, el importe de las sumas periódicas que deben pagar los socios.

Art. 40. Del resultado que arrojen los libros de contabilidad acerca de la situación general económica de la Sociedad, se formará un balance anual que se publicará en la Gaceta. Dicho balance irá acompañado de las relaciones justificativas necesarias para su mejor inteligencia, tales como noticia de las cantidades recaudadas por cuotas y dividendos, con expresión de los nombres de los socios en los últimos años correspondido a la cuantía de las fianzas; relación de los reintegros, depósitos y gastos verificadas por la Sociedad durante el año; estado de alta y baja de socios, etc., etc.

Art. 41. Hecho el recuento, será primer Director el que reúna más votos y sucesivamente el 2º y 3º los que de más de aquel hayan obtenido más sufragios: en caso de igualdad se sortearán entre los que reuniesen igual número de votos.

Art. 42. Se renovará anualmente la Dirección a cuyo efecto se abrirá en 1º de diciembre por la misma, un registro donde podrán votar los asociados en los términos dichos en el artículo 19. Este registro se cerrará el 15 de diciembre y la nueva Dirección entrará en funciones con las debidas formalidades de entrega de fondos y papeles, en 1º de enero.

Art. 43. Los ausentes de la Capital, los presentes enfermos ó que, sin estarlo, no les permitan sus ocupaciones concurrir personalmente a las asambleas, emitirán su voto por escrito, remitiéndolo a la Dirección.

Art. 44. Para la debida formalidad, la Dirección redactará listas de los individuos que constituyen la Sociedad en 15 de noviembre de cada año, y las distribuirá a los socios ausentes y presentes, a fin de que puedan hacer la elección entre ellos con todo conocimiento.

Art. 45. Constituirá elección legal la constancia de haber votado las dos terceras partes de los asociados.

Art. 46. Podrán ser reelegidos los Directores y el Secretario.

Art. 47. No podrán ser reelegidos más que los empleados socios que residían en la Capital: los que sean trasladados a provincias causarán vacantes en los cargos de la Sociedad que desempeñen, siendo reemplazados en ellos.

Art. 48. Las vacantes de Directores que ocurran por cualquier motivo, serán cubiertas por los tramitadas y en los términos expresados en los artículos 20 al 2º.

Art. 49. En igual forma se cubrirán las del cargo de Secretario.

Art. 50. Cuando el Secretario no cumpliera con el celo y exactitud debidos, los deberes anexos a su cargo, podrá ser suspendido provisionalmente por los Directores, quienes inmediatamente convocarán la Junta general, la cual decidirá en definitiva. Esta misma Junta, reunida por petición de diez socios, podrá destituir a los Directores.

Art. 51. La Dirección se obliga a defender los intereses de los afiliados en los términos autorizados por el presente Reglamento, y por la legislación común y administrativa, teniendo en cuenta que la Sociedad no ha de disfrutar de los beneficios de exención ni

de división, y procurará también dirigir su acción contra los deudores cuya responsabilidad hubiese cubierto. La sociedad no renuncia a ninguno de los derechos civiles, compatibles con a que se le impone de los beneficiados, que como flador tiene sobre fiado, ni ninguno de sus socios al beneficio de cesión de bienes.

Art. 31. La Dirección es la encargada de admitir la incorporación de empleados de fianza en la Sociedad, con arreglo a los dispuesto en los artículos 4º y 8º.

Art. 32. En las variaciones de fianzas que tengan que prestar los empleados, deberán otorgar nuevos compromisos, cancelándose los antiguos.

Art. 33. Luego que los empleados dejen de formar parte de la Sociedad, se cancelarán las escrituras que hayan firmado, de que hablan los artículos 7º y 8º.

Art. 34. Con las cuotas de entrada y el descuento mensual sobre los haberes, de que tratan los artículos 4º y 11, se constituirá un fondo de reserva, que será custodiado en la Tesorería general de Hacienda pública en una caja especial, de la cual tendrá un llave el Tesorero y otra un Director de la Sociedad, pudiendo reunir ambos cargos de claveros el primero de los dos individuos citados, si ocurriese que uno de ellos fuese nombrado Director de la Sociedad.

Art. 35. El fondo de reserva ascenderá siempre cuando menos al cinco por ciento del valor de las fianzas de todos los socios.

Art. 36. Los fondos de esta caja se destinarán: 1.º A satisfacer los gastos de personal y material de la Sociedad. 2.º Al abono de los gastos judiciales que ocurran por virtud de demandas que intente la Sociedad ó que se presenten contra ella. 3.º Al pago de las alcances, descuentos ó reintegros de perjuicios al Estado, en virtud de los requerimientos que se hagan a la Sociedad por los Jefes instructores de los expedientes, previas las declaraciones de responsabilidad oportunas, por descubiertos conocidos y liquidados, y 4.º A la constitución de los depósitos exigidos por la legislación, a modo de fianza para recurrir en alzada de alguna providencia administrativa.

Art. 37. El sobrante que resulte, satisfechas dichas obligaciones, se conservará en la caja de reserva en concepto de depósitos particulares de los asociados, en la proporción que a cada uno correspondan según las cuentas individuales que llevará la Dirección.

Art. 38. La disminución de la suma señalada por el artículo 34, como mínimo para el fondo de reserva, que este padezca por virtud de las cuatro diferentes clases de pagos a que está afecto según el artículo 5, se exigirá a prorrata entre los socios hasta reponer el fondo en su justa cantidad; a cuyo fin la Dirección enviará sin demora los recibos a los Centros administrativos de que dependan, con objeto de que por los respectivos habilitados se hagan efectivos y entreguen al Tesorero general, quien dará inmediatamente a la Dirección de la Sociedad para ingresar en la debida formalidad en la caja social el importe recaudado.

Art. 39. Los Jefes de las dependencias cuidarán a su debido tiempo de mantener la relación que les pasará el Secretario, visada por el Director, más antiguo de hacer entrega al tesoro de la Sociedad, por medio del Tesorero general de Hacienda y con las formalidades indicadas en el artículo anterior, el importe de las sumas periódicas que deben pagar los socios.

Art. 40. Del resultado que arrojen los libros de contabilidad acerca de la situación general económica de la Sociedad, se formará un balance anual que se publicará en la Gaceta. Dicho balance irá acompañado de las relaciones justificativas necesarias para su mejor inteligencia, tales como noticia de las cantidades recaudadas por cuotas y dividendos, con expresión de los nombres de los socios en los últimos años correspondido a la cuantía de las fianzas; relación de los reintegros, depósitos y gastos verificadas por la Sociedad durante el año; estado de alta y baja de socios, etc., etc.

Art. 41. Hecho el recuento, será primer Director el que reúna más votos y sucesivamente el 2º y 3º los que de más de aquel hayan obtenido más sufragios: en caso de igualdad se sortearán entre los que reuniesen igual número de votos.

Art. 42. Se renovará anualmente la Dirección a cuyo efecto se abrirá en 1º de diciembre por la misma, un registro donde podrán votar los asociados en los términos dichos en el artículo 19. Este registro se cerrará el 15 de diciembre y la nueva Dirección entrará en funciones con las debidas formalidades de entrega de fondos y papeles, en 1º de enero.

Art. 43. Los ausentes de la Capital, los presentes enfermos ó que, sin estarlo, no les permitan sus ocupaciones concurrir personalmente a las asambleas, emitirán su voto por escrito, remitiéndolo a la Dirección.

Art. 44. Para la debida formalidad, la Dirección redactará listas de los individuos que constituyen la Sociedad en 15 de noviembre de cada año, y las distribuirá a los socios ausentes y presentes, a fin de que puedan hacer la elección entre ellos con todo conocimiento.

Art. 45. Constituirá elección legal la constancia de haber votado las dos terceras partes de los asociados.

Art. 46. Podrán ser reelegidos los Directores y el Secretario.

Art. 47. No podrán ser reelegidos más que los empleados socios que residían en la Capital: los que sean trasladados a provincias causarán vacantes en los cargos de la Sociedad que desempeñen, siendo reemplazados en ellos.

de división, y procurará también dirigir su acción contra los deudores cuya responsabilidad hubiese cubierto. La sociedad no renuncia a ninguno de los derechos civiles, compatibles con a que se le impone de los beneficiados, que como flador tiene sobre fiado, ni ninguno de sus socios al beneficio de cesión de bienes.

Art. 31. La Dirección es la encargada de admitir la incorporación de empleados de fianza en la Sociedad, con arreglo a los dispuesto en los artículos 4º y 8º.

Art. 32. En las variaciones de fianzas que tengan que prestar los empleados, deberán otorgar nuevos compromisos, cancelándose los antiguos.

Art. 33. Luego que los empleados dejen de formar parte de la Sociedad, se cancelarán las escrituras que hayan firmado, de que hablan los artículos 7º y 8º.

Art. 34. Con las cuotas de entrada y el descuento mensual sobre los haberes, de que tratan los artículos 4º y 11, se constituirá un fondo de reserva, que será custodiado en la Tesorería general de Hacienda pública en una caja especial, de la cual tendrá un llave el Tesorero y otra un Director de la Sociedad, pudiendo reunir ambos cargos de claveros el primero de los dos individuos citados, si ocurriese que uno de ellos fuese nombrado Director de la Sociedad.

Art. 35. El fondo de reserva ascenderá siempre cuando menos al cinco por ciento del valor de las fianzas de todos los socios.

Art. 36. Los fondos de esta caja se destinarán: 1.º A satisfacer los gastos de personal y material de la Sociedad. 2.º Al abono de los gastos judiciales que ocurran por virtud de demandas que intente la Sociedad ó que se presenten contra ella. 3.º Al pago de las alcances, descuentos ó reintegros de perjuicios al Estado, en virtud de los requerimientos que se hagan a la Sociedad por los Jefes instructores de los expedientes, previas las declaraciones de responsabilidad oportunas, por descubiertos conocidos y liquidados, y 4.º A la constitución de los depósitos exigidos por la legislación, a modo de fianza para recurrir en alzada de alguna providencia administrativa.

Art. 37. El sobrante que resulte, satisfechas dichas obligaciones, se conservará en la caja de reserva en concepto de depósitos particulares de los asociados, en la proporción que a cada uno correspondan según las cuentas individuales que llevará la Dirección.

Art. 38. La disminución de la suma señalada por el artículo 34, como mínimo para el fondo de reserva, que este padezca por virtud de las cuatro diferentes clases de pagos a que está afecto según el artículo 5, se exigirá a prorrata entre los socios hasta reponer el fondo en su justa cantidad; a cuyo fin la Dirección enviará sin demora los recibos a los Centros administrativos de que dependan, con objeto de que por los respectivos habilitados se hagan efectivos y entreguen al Tesorero general, quien dará inmediatamente a la Dirección de la Sociedad para ingresar en la debida formalidad en la caja social el importe recaudado.

Art. 39. Los Jefes de las dependencias cuidarán a su debido tiempo de mantener la relación que les pasará el Secretario, visada por el Director, más antiguo de hacer entrega al tesoro de la Sociedad, por medio del Tesorero general de Hacienda y con las formalidades indicadas en el artículo anterior, el importe de las sumas periódicas que deben pagar los socios.

Art. 40. Del resultado que arrojen los libros de contabilidad acerca de la situación general económica de la Sociedad, se formará un balance anual que se publicará en la Gaceta. Dicho balance irá acompañado de las relaciones justificativas necesarias para su mejor inteligencia, tales como noticia de las cantidades recaudadas por cuotas y dividendos, con expresión de los nombres de los socios en los últimos años correspondido a la cuantía de las fianzas; relación de los reintegros, depósitos y gastos verificadas por la Sociedad durante el año; estado de alta y baja de socios, etc., etc.

Art. 41. Hecho el recuento, será primer Director el que reúna más votos y sucesivamente el 2º y 3º los que de más de aquel hayan obtenido más sufragios: en caso de igualdad se sortearán entre los que reuniesen igual número de votos.

Art. 42. Se renovará anualmente la Dirección a cuyo efecto se abrirá en 1º de diciembre por la misma, un registro donde podrán votar los asociados en los términos dichos en el artículo 19. Este registro se cerrará el 15 de diciembre y la nueva Dirección entrará en funciones con las debidas formalidades de entrega de fondos y papeles, en 1º de enero.

Art. 43. Los ausentes de la Capital, los presentes enfermos ó que, sin estarlo, no les permitan sus ocupaciones concurrir personalmente a las asambleas, emitirán su voto por escrito, remitiéndolo a la Dirección.

Art. 44. Para la debida formalidad, la Dirección redactará listas de los individuos que constituyen la Sociedad en 15 de noviembre de cada año, y las distribuirá a los socios ausentes y presentes, a fin de que puedan hacer la elección entre ellos con todo conocimiento.

Art. 45. Constituirá elección legal la constancia de haber votado las dos terceras partes de los asociados.

Art. 46. Podrán ser reelegidos los Directores y el Secretario.

Art. 47. No podrán ser reelegidos más que los empleados socios que residían en la Capital: los que sean trasladados a provincias causarán vacantes en los cargos de la Sociedad que desempeñen, siendo reemplazados en ellos.

Art. 48. Las vacantes de Directores que ocurran por cualquier motivo, serán cubiertas por los tramitadas y en los términos expresados en los artículos 20 al 2º.

Art. 49. En igual forma se cubrirán las del cargo de Secretario.

Art. 50. Cuando el Secretario no cumpliera con el celo y exactitud debidos, los deberes anexos a su cargo, podrá ser suspendido provisionalmente por los Directores, quienes inmediatamente convocarán la Junta general, la cual decidirá en definitiva. Esta misma Junta, reunida por petición de diez socios, podrá destituir a los Directores.

Art. 51. La Dirección se obliga a defender los intereses de los afiliados en los términos autorizados por el presente Reglamento, y por la legislación común y administrativa, teniendo en cuenta que la Sociedad no ha de disfrutar de los beneficios de exención ni

de división, y procurará también dirigir su acción contra los deudores cuya responsabilidad hubiese cubierto. La sociedad no renuncia a ninguno de los derechos civiles, compatibles con a que se le impone de los beneficiados, que como flador tiene sobre fiado, ni ninguno de sus socios al beneficio de cesión de bienes.

Art. 31. La Dirección es la encargada de admitir la incorporación de empleados de fianza en la Sociedad, con arreglo a los dispuesto en los artículos 4º y 8º.

Art. 32. En las variaciones de fianzas que tengan que prestar los empleados, deberán otorgar nuevos compromisos, cancelándose los antiguos.

Art. 33. Luego que los empleados dejen de formar parte de la Sociedad, se cancelarán las escrituras que hayan firmado, de que hablan los artículos 7º y 8º.

Art. 34. Con las cuotas de entrada y el descuento mensual sobre los haberes, de que tratan los artículos 4º y 11, se constituirá un fondo de reserva, que será custodiado en la Tesorería general de Hacienda pública en una caja especial, de la cual tendrá un llave el Tesorero y otra un Director de la Sociedad, pudiendo reunir ambos cargos de claveros el primero de los dos individuos citados, si ocurriese que uno de ellos fuese nombrado Director de la Sociedad.

Art. 35. El fondo de reserva ascenderá siempre cuando menos al cinco por ciento del valor de las fianzas de todos los socios.

Art. 36. Los fondos de esta caja se destinarán: 1.º A satisfacer los gastos de personal y material de la Sociedad. 2.º Al abono de los gastos judiciales que ocurran por virtud de demandas que intente la Sociedad ó que se presenten contra ella. 3.º Al pago de las alcances, descuentos ó reintegros de perjuicios al Estado, en virtud de los requerimientos que se hagan a la Sociedad por los Jefes instructores de los expedientes, previas las declaraciones de responsabilidad oportunas, por descubiertos conocidos y liquidados, y 4.º A la constitución de los depósitos exigidos por la legislación, a modo de fianza para recurrir en alzada de alguna providencia administrativa.

Art. 37. El sobrante que resulte, satisfechas dichas obligaciones, se conservará en la caja de reserva en concepto de depósitos particulares de los asociados, en la proporción que a cada uno correspondan según las cuentas individuales que llevará la Dirección.

Art. 38. La disminución de la suma señalada por el artículo 34, como mínimo para el fondo de reserva, que este padezca por virtud de las cuatro diferentes clases de pagos a que está afecto según el artículo 5, se exigirá a prorrata entre los socios hasta reponer el fondo en su justa cantidad; a cuyo fin la Dirección enviará sin demora los recibos a los Centros administrativos de que dependan, con objeto de que por los respectivos habilitados se hagan efectivos y entreguen al Tesorero general, quien dará inmediatamente a la Dirección de la Sociedad para ingresar en la debida formalidad en la caja social el importe recaudado.

Art. 39. Los Jefes de las dependencias cuidarán a su debido tiempo de mantener la relación que les pasará el Secretario, visada por el Director, más antiguo de hacer entrega al tesoro de la Sociedad, por medio del Tesorero general de Hacienda y con las formalidades indicadas en el artículo anterior, el importe de las sumas periódicas que deben pagar los socios.

Art. 40. Del resultado que arrojen los libros de contabilidad acerca de la situación general económica de la Sociedad, se formará un balance anual que se publicará en la Gaceta. Dicho balance irá acompañado de las relaciones justificativas necesarias para su mejor inteligencia, tales como noticia de las cantidades recaudadas por cuotas y dividendos, con expresión de los nombres de los socios en los últimos años correspondido a la cuantía de las fianzas; relación de los reintegros, depósitos y gastos verificadas por la Sociedad durante el año; estado de alta y baja de socios, etc., etc.

Art. 41. Hecho el recuento, será primer Director el que reúna más votos y sucesivamente el 2º y

producir la porcelana dura, imitando a Sevres, y que siguió hasta la completa ruina de la fábrica en 1821, durante las revueltas políticas. En esta fecha concluye la manufactura que compitió con Meissen y Sajonia por espacio de veintitantos años.

Cerca de la ermita de San Antonio, en los jardines del Retiro, no lejos del actual observatorio astronómico, construyó el arquitecto Carlos de Borbon (uno de los esclavos negros a quienes dió carrera el Rey) el edificio para la Real fábrica de porcelana, comenzando a funcionar en 1760, con 12 millones de reales de costa y dos de presupuesto anual.

Desde los primeros momentos hubo aquí las mismas luchas de todas las manufacturas cerámicas, en que se reunían obreros de distinta procedencia y nacionalidad. Los había italianos venidos con Carlos III, y alumnos de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando. En total, venían a estar equilibrados los dos bandos en número de treinta y tantos individuos cada uno. Y rara era la semana en que no se procuraban unos a otros venganzas terribles en la coadura de las piezas, en la pintura, en el modelado.

Las obras de mayor importancia de la Real Fábrica del Retiro son, sin disputa, la soberbia colección de placas que revisten los muros de los gabinetes en los palacios de Aranjuez, y Madrid.

El primero, muy superior al segundo, denominado de la China, es acabadísimo modelo del gusto predominante en la primera época de Capó di Monte, según indicamos, y en él se sigue la tradición japonesa, aunque un poco caprichosa, como de un estilo chino romántico, inventado en Occidente, con una flora y una fauna fantástica en alto relieve.

El decorado del gabinete de Aranjuez, quizás sea la obra más importante que se conoce en el mundo. También la otra cámara del Real palacio de Madrid es admirable, aunque inferior, así como son de gran valía las figurillas de biscuit, un magnífico juego de jarrones y un reloj, que también se conservan, entre otras piezas.

Dícese que han desaparecido muchas importantes porcelanas, de veinte años a esta parte, del palacio de la plaza de Oriente.

Las porcelanas del Retiro son bastante raras, por más que pasan por tales muchos productos procedentes de otras manufacturas, que llevan marcas ó cifras análogas, empezando precisamente por las de Capó di Monte y siguiendo por Viederwillier (Conde de Custine), cuya firma, en loza, es dos C C cruzadas; por las de Luisburgo, en Wurtemberg, que también señala sus obras con dos C C vueltas á manera de equis.

Casi todas las piezas de nuestro Buen Retiro tienen las C C de Carlos cruzadas asimismo, la flor de lis en azul ó hucuo, y la M coronada ó sin coronar, de Madrid. Las cifras de las piezas, en oro, suponen, como es sabido, obras de lujo, ó las más preciadas en la fábrica, ó las hechas por encargo ó para regalo.

Las anteriores á 1789 son rarísimas hoy, de precio relativamente fabuloso, sobre todo si se trata de algo artístico y de entidad por tamaño, dibujo, pintura ó calidad de la pasta, y porque además, en esa fecha, sólo se construían, ora con destino al Palacio, ora para regalo á Monarcas ó personajes importantes del extranjero. A partir de entonces, ya abundan más las porcelanas del Retiro, porque se vendían al público en el depósito de la calle del Turco.

Todos los procedimientos cerámicos en porcelana se intentaron en nuestra Real fábrica, y con éxito la porcelana real ó dura, la porcelana artificial tierna ó francesa, la tierna natural y el bizcocho, ya blanco, ya con colores y oro, utilizándose kaolines de España, Portugal y de más allá del Pirineo.

El carácter peculiar y distintivo de la manufactura del Retiro, ya que no por la pasta, por el estilo, es más bien italiano que no alemán; equivocándose á nuestro juicio los que mantienen la opinión de que se trataba de imitar á Sajonia.

Cierto que la manufactura de este punto fué modelo para Italia en estos tiempos; pero al naturalizarse este gusto en el país de las mayólicas, tomó siempre nuevo sello característico, y precisamente él servía de modelo á la fábrica madrileña. Esto por lo tocante al colorido y al estilo.

Por lo que se refiere al modelado y dibujo, tampoco opinamos como los que defienden que se procuraba seguir las huellas de la tradición italiana; pues si bien es cierto que se nota el influjo natural de Italia, dados los antecedentes mencionados, se nota en las obras del Retiro una tendencia especial que pudiera llamarse peninsular. Y así, lo barroco del Retiro, más que un estilo extraño, se parece á nuestro Churriguera, gusto por lo demás imperante á la sazón en el arte, más ó menos sojuzgado por el neo-clasicismo.

La decadencia de la fabricación comienza en 1803, con la copia, poco artística, del Wedgwood inglés, y sigue en toda la época de Carlos IV, y aún casi puede decirse que muere el Retiro en este tiempo, pues los trabajos del efímero reinado de José I Bonaparte, apenas si merecen citarse.

La exigua vida de tan notable fábrica, hace que, en la actualidad, los aficionados se disputen la posesión de las elegantes piezas salidas de los hornos que han inmortalizado el nombre del Buen Retiro, en el mundo artístico.

## MANILA

### RESOLUCIONES OFICIALES

#### GOBIERNO GENERAL.

Han sido nombrados Curas propietarios de la Ermita y Caloccan de esta provincia, Maragondon, de Cavite, y Tubigan, de Bohol, los Religiosos recoletanos Fr. Santos Paredes, Fr. Indalecio Martínez, Fr. Simeon Marín y Fr. Félix Guillén, respectivamente.

Se ha concedido permiso de radicación en el país, á don Armando Loy y don Horace L. Higgins, ambos de nación inglesa.

#### DIRECCION CIVIL.

Ha sido declarado cesante, por motivos de salud, el observador primero del Observatorio meteorológico de esta capital, don Mateo Irujo.

Para la plaza anterior, ha sido nombrado don Toribio Jovelanos.

Ha sido nombrado observador segundo del citado establecimiento, don Cesáreo Jovelanos.

Idem idem idem observador tercero, don Gregorio Basa.

Idem idem idem observador cuarto, don Quintín Gomez.

Idem idem idem calculista primero del mencionado Observatorio, don Juan de la Cruz.

Idem idem idem calculista segundo don Carlos Punsalan.

#### GUERRA.

Se ha ordenado el reconocimiento facultativo conforme lo solicitado, los alféreces de infantería don Lázaro Escobar y don Antonio Megía.

Se ha dispuesto que el teniente de la sección de la G. C. de San José en Camarines Sur, don José Moscoso, pase á la de Calalaíng.

Se elevó á Capitanía general la instancia del sargento segundo indígena del regimiento de infantería *Joló* número 6, Aquilino Sarmiento, en súplica de pasar á la Guardia civil ó sección de Veterana.

Se cursó á Capitanía general la instancia del sargento segundo europeo del regimiento de infantería *Iberia* número 2, José Villanueva, en súplica de su licencia absoluta y radicación en estas Islas.

La Administración Central de Impuestos directos anuncia en el periódico oficial, que, existiendo vacantes cinco plazas de escribientes, dotadas con el haber anual de pesos 360, 300, 240, 180 y 120, abre un concurso para la provision de las mismas durante el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, (día 1.º)

Los que deseen tomar parte en dicho acto presentarán sus solicitudes en aquella oficina, dentro del plazo marcado, acompañando los certificados de estudios, servicios ó títulos que posean.

El 16 del presente mes se verificarán en dicho Centro los ejercicios prácticos requeridos para obtener la propiedad de las citadas plazas, versando sobre las asignaturas siguientes: Lectura, Escritura, Gramática castellana, especialmente, Ortografía y Aritmética.

En algunos círculos se aseguraba ayer, que es un hecho el nombramiento del señor don Emilio Díaz Moreu, para el cargo de Secretario del Gobierno general.

#### TUPÉ

Copiamos el siguiente final de una gaceta de *El Comercio* de anoche:

«La *Opinion* dice hoy, con gran aplomo, que el señor general Weyler debe embarcarse hoy en Barcelona; suponemos que la noticia la tendrá el colega por telegrama de su servicio particular.»

¡Qué *Opinion* esa!

¿Verdad colega?

Y de V. para nosotros; ¿de quién habrá aprendido el sistema?

Porque, no hace mucho, pasó una cosa por el estilo, y entonces no fué *La Opinion* la que utilizó el servicio particular.

Por creer de interés vivísimo para nuestros lectores cuanto se refiere á la cuestión monetaria de las islas, transcribimos á continuación, tomándolas del diario de sesiones del Congreso, una pregunta del diputado señor Azcárraga, y la contestación del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. AZCÁRRAGA: Voy á llamar la atención del Sr. Ministro de Ultramar acerca de un asunto relativo á las Islas Filipinas, haciendo despues dos preguntas, y tal vez un ruego.

El asunto á que aludo es la crisis monetaria que aligó á aquellas Islas, la cual está perjudicando notablemente á la riqueza de aquel país, puesto que se inundan aquellas plazas de una gran cantidad de moneda mejicana, que no tiene el valor que oficialmente se le ha asignado, pero perjudica también al comercio con la Península, porque cuando los pagos de la exportación se hacen en esa clase de moneda, resulta que el comercio de la Península tiene que perder por de pronto un 17 p.º, y este mismo perjuicio sufren todas las familias de los empleados que residen en Filipinas, por cantidades ó pensiones que aquellos les remiten para su manutención, porque el cambio de remesas de dinero á la Península, por este solo hecho, tiene una pérdida de 17 p.º. De manera, que con la pérdida que han sufrido por otras causas, creo que en algunos meses ha ascendido el quebranto total á 28 ó 30 p.º.

Tengo entendido que se tramita un expediente sobre este asunto, ó que está ya tramitado y pendiente de resolución: no estoy seguro de ello, y mucho será que de ese expediente no pueda deducirse alguna responsabilidad contra quien corresponda: pero sea como quiera, yo ruego al señor Ministro de Ultramar se sirva decirnos cual es el estado de ese expediente, y si S. S. está dispuesto á resolverlo á la mayor brevedad posible, porque cuanto más tiempo dure la resolución de ese expediente, más se agravará este mal que acabo de exponer.

Estas son la pregunta y el ruego que dirijo á S. S.

El señor Ministro de ULTRAMAR (Balaguer): En realidad ha habido momentos, en que el cambio con Filipinas ha sido excesivo y hasta me permitiré decir extraordinario. Afortunadamente hoy puedo tranquilizar al señor Azcárraga, diciéndole que el cambio tiende á la baja y que hoy no es de 17 p.º, como S. S. dice, sino de 12 p.º.

Esto respecto á la cuestión de giro. Respecto de la moneda, debo decir que me preocupó seriamente de la cuestión de la moneda en Filipinas, y que estoy en conferencias con mi compañero el señor Ministro de Hacienda para buscar la manera de resolverla. Si fuera necesario presentar un proyecto de ley á la Cámara, se presentará.

De todos modos, tendré en cuenta las observaciones del señor Azcárraga, continuaré con más actividad, si es posible, mis conferencias con el señor Ministro de Hacienda, y ofrezco al señor Azcárraga resolver esta cuestión tan pronto como pueda hacerlo.

El señor AZCÁRRAGA: Para rectificar y hacer una segunda pregunta, que creo que había anunciado antes.

Tengo entendido que se prohibió completamente la importación de pesos mejicanos en Filipinas, pero que despues se ha dado una prórroga de seis meses, para que continúe la importación. ¿Tiene conocimiento el señor Ministro de Ultramar de las razones que hayan aconsejado la concesión de esta prórroga de seis meses? Yo desearía que el señor Ministro nos dijera cuales son.

El señor Ministro de ULTRAMAR (Balaguer): La pregunta de S. S. está relacionada con lo que he dicho. Y ruego á

S. S. que no insista en eso, porque es una cuestión muy delicada y muy grave, en la cual median muchos intereses, y por consiguiente, creo que bastará á S. S. con que yo le diga que en unión del señor Ministro de Hacienda, me estoy ocupando con actividad en resolverla de una manera que sea satisfactoria para los grandes y legítimos intereses del Archipiélago Filipino, que son los que S. S. defiende.

El Sr. AZCÁRRAGA: Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que tenga presente que hay en Filipinas una casa de moneda, y que esa casa de moneda se estableció allí precisamente para remediar una crisis análoga á la que hoy se sufre y, para preaver las que pudieran venir más adelante.

El señor Ministro de ULTRAMAR (Balaguer): Puedo decir á S. S. que hace pocos días he enviado á Manila un telegrama relativo á esta cuestión.

Lo que hemos transcrito se refiere á una sesión verificada el día 1.º de marzo último, cuando efectivamente el cambio sobre la Península estaba al doce ó trece por ciento de pérdida; pero hoy, como saben nuestros lectores, el quebranto es de diez y nueve ó veinte, y cada día se hace más necesaria la solución que venga á poner término al que no vacilamos en llamar verdadero conflicto.

¡Ojalá que el correo directo, próximo á llegar, sea portador de una disposición concreta que así lo determine, y que con tanta ansia espera el comercio de estas Islas y cuantos tienen necesidad de enviar socorros á sus familias.

Dice *El Comercio* de ayer tarde: «Dicen que el teniente-comandante de la subdivisión de la Veterana de intramuros, dió ayer cuenta al Regidor, del estado deplorable de suciedad en que se encuentra el patio de una casa de la calle de Magallanes, añadiendo que los trece vecinos que ocupan el referido patio han desatendido las repetidas advertencias que se tienen hechas por los agentes del cuerpo de policía.»

Algo pudiéramos nosotros decir también respecto á cierta casa de la calle de Cabildo, muy próxima á la de la Moneda: según nos dicen, en el patio de la citada casa, bajo inmundos *tapancos* de saule, y en las cuadras, convertidas por arte de algún anlogo, en cómodas y ventiladas habitaciones, se alberga todo un pueblo de hombres, mujeres, ancianos y niños, que producen escándalos y dan lugar á escenas poco cultas.

En los altos, convertidos en casa de vecindad, habita también buen número de gentes, que no rinden, en lo general, muy ferviente culto á la moral pública.

También tenemos entendido que está denunciada á la autoridad, por su mal estado, la casa á que nos referimos.

Cuatro fiestas se prepara á celebrar el pueblo de Bacoor, de la provincia de Cavite, en las cuales, habrá juegos en la plaza pública del pueblo, castillo de fuegos artificiales y otras diversiones lícitas.

La primera es el día 7 del presente, dedicada al Sto. Rosario; en la víspera habrá *Caracol* por el mar, costeada por los vecinos del barrio de Banal.

El día 8, se celebrará una solemne función de iglesia en honor del Arcángel San Miguel, patron titular del pueblo, saliendo por la tarde una lucida procesion que recorrerá las principales calles.

El día 19 habrá también gran función de iglesia y procesion por la tarde, costeada ambas por la cofradía de San José.

Y por último, el día 31, como fin del mes de María, se celebrará una función religiosa, saliendo por la tarde una procesion, á la que asistirán todas las hijas de María.

Dicemos que se hacen grandes preparativos, tanto por el Gobernadorcillo y principalía, como por las Hermandades de San José y del Rosario, para que las fiestas revistan la mayor lucidez posible.

No es la primera vez que nuestro querido colega *El Comercio* lamenta, con nosotros, que la Mala francesa venga por la vía de Saigon y no por Singapore, perjudicándose las personas que reciben sus cartas, por esperar un día ó dos más.

Pero se conoce que ayer tarde le faltaba un punto y se agarra á nuestro temor de que el vapor de la Trasatlántica de traer las Malas francesas ó inglesas, si no toca en aquel puerto, terminando su discurso con decir que la medida tomada por aquella empresa, no nos privaría de esas Malas, tan en seco como nosotros suponemos.

No queridísimo colega, no: nunca hemos supuesto que podíamos perder la esperanza de recibir aquellas Malas; lo único que deseamos es que, sin comunicarse con el puerto de Singapore, reciba el *Santo Domingo* lo que para esta Capital haya de correo, lo cual es posible, con todas las prácticas que la ciencia aconseja para estos casos.

Con esto ganariamos ese día ó dos, que *El Comercio* ha derrochado en esta ocasion.

#### MARAVILLA PERIODISTICA

Bajo este epigrafe publica *El nacional* de Méjico lo siguiente:

«El día 8 del actual fué en esta capital el beneficio de Luis Mazzantini.»

«Pues bien el lunes 9, á las cuatro de la mañana, el *Globe Democrat*, de Saint Louis, Missouri, daba en su primera plana una crónica completa de la corrida que abrazaba cerca de tres columnas con nueve ilustraciones, entre ellas el retrato del diestro, de cuerpo entero, y el incidente de la caída de Ramon Lopez que, como recordarán nuestros lectores, resbaló al estar banderilleando y cayó entre los pies del toro. El telegrama fué puesto en Méjico el mismo día 8 á las siete y quince minutos de la noche y constaba de dos mil quinientas palabras que costaron al *Globe Democrat* á razon de 3 1/2 centavos cada una, ó sea un costo total por la trasmisión de la crónica de pfs. 97-50 centavos, en oro americano. A las ocho de la noche había nueve grabadores trabajando en las viñetas; á las doce todas estaban concluidas; á las dos de la mañana estaba ya el periódico formado, á las cuatro las prensas arrojaban centenares de miles á la circulación, y á las seis todos los habitantes de Saint Louis que madrugan para leer el *Globe*, se enteraban ya de todas las peripecias ocurridas la víspera en esta ciudad,

á cerca de 800 leguas de distancia y cuando ningún cronista de toros de los nuestros, pensaba todavía en tomar la pluma siquiera para contar lo ocurrido en el beneficio.»

#### EL MAL EJEMPLO

Nuestro colega *La Opinion*, desde que ha crecido, va asimilándose á los demás periódicos de una manera prodigiosa.

Ya ha tomado á su servicio al redactor señor *Tigera*.

Saludamos al nuevo compañero esperando que con tan plausible motivo no se fije el cofrade en la paja del ojo ageno.

En el *Butuan*, llegaron ayer mañana de Iloilo:—D. Enrique Cano; don Roque Añenza; don Mariano V. Taño; don Roman de la Rama, y varios á proa.

En el *Zafiro*, salieron ayer tarde para Hong-kong y Emuy:—D. Juan Manuel Abad; don Dionisio de los Santos; don Francisco P. Ossorio; don Adolfo Moltó, alférez de Caballería, con un criado; don Bernardo Jimenez de Vargas, ingeniero; don J. M. García, señora é hijo; don Emilio Sackermann, con su señora; don H. N. Palmer; don C. H. M. Hongtung; doña Josefa Cembrano, viuda de Ossorio; don Francisco de P. Cembrano; y Mr. Bursley, con su señora.

A las nueve de la mañana de hoy, celebrará sesión el Excmo. Ayuntamiento, en la que se tratará de diversos é importantes asuntos.

Ayer marchó en el *Zafiro*, nuestro buen amigo el señor don Horacio Palmer, persona que tenía grandes simpatías en esta capital. Lieve dicho señor un próspero y feliz viaje á su país, á donde creemos se encamina.

El señor Administrador general de Comunicaciones, nos ha remitido con atento B. L. M. el siguiente extracto del anuncio que publica la *Gaceta* de hoy, referente á la instalacion del buzón de alcance.

«Los días de salida de los correos oficiales para Europa, se instalará un buzón en el vestíbulo de la Administración central, en el que, desde las siete hasta las siete y cuarenta y cinco minutos de la mañana, podrán depositarse cartas ordinarias, las cuales serán objeto de un primer alcance, siempre que además del franqueo correspondiente, lleven un sello de dos céntimos; desde las siete y cuarenta y cinco hasta las ocho y quince minutos, se continuará la admision de cartas para un segundo alcance, pero estas deberán llevar un sobreporte de cuatro céntimos; pasada esta última hora se retirará el buzón.»

Pueden utilizarse para estos alcances los sellos de dos céntimos, que es conveniente se coloquen algo separados de los correspondientes al franqueo ordinario y siempre en el anverso de las cartas.

Ayer se hizo cargo de nuevo el regidor don Angel Marceida, de la Inspeccion del noveno distrito, que desempeñaba, durante su ausencia, el señor Aenlle.

Hasta las doce del día 9 se admiten proposiciones para suministrar sillería y mampostería de Mariveles ó Montalban, para la construcción del edificio Monte de Piedad, en cualquiera de las casas de los vocales de la Comisión Administradora, señores Netter, Marzano y Zaragoza.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas puede verse en casa del señor Marzano; plaza de Palacio números 6 y 7.

Hoy, á las ocho de la mañana, presidirá el señor Director general de Administración civil, por delegación del Excmo. Sr. Gobernador general, Protector del Banco Español Filipino, la Junta general extraordinaria para que están convocados los accionistas del mencionado establecimiento de crédito.

La *Gaceta* de hoy, publica la Real orden de 11 de enero del presente año, por la que se remiten á este Gobierno general los itinerarios correspondientes á los servicios marítimos de Buenos Aires, Fernando Póo y Marruecos, á que se refiere el contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica en 17 de noviembre de 1886.

A continuación de esta Soberana disposición, inserta el periódico oficial los itinerarios de referencia.

Como digimos á nuestros lectores, ayer tarde salió para el vecino puerto de Hong-kong, en el vapor *Zafiro*, la Comisión encargada de la compra de caballos en la India inglesa, para el mejoramiento de la cría caballar de este Archipiélago.

Anoche se cantó en Tondo, como 26.ª función de abono, la ópera *Favorita*, que alcanzó muy mediana interpretación en general, pero debemos hacer dos excepciones en favor de la señora Kuubel y del señor Balzoflore, que escucharon nutridos aplausos en algunos números.

Los señores Falcial y Pozzi-Camola cumplieron bien.

En cambio, la orquesta estuvo regular y los coros, bastante medianos.

La entrada, sin duda á causa del chubasco de la tarde y quizá también por ser cuarta representación de *Favorita*, bastante escasa.

#### DIMENSIONES DE LA TIERRA

Dos sábios alemanes han publicado el resultado de sus cálculos para determinar de una manera cierta las dimensiones de la tierra. Según estos cálculos, la longitud del eje polar es de 12.712.138 metros; el eje del diámetro ecuatorial mínimo, que se halla á los 103 grados 14 minutos al Este del meridiano de París, es de 12.752.701, en tanto que el diámetro ecuatorial máximo, situado á los 13 grados 14 minutos de longitud, es de 12.760.568 metros.

La superficie de la tierra se eleva á 509.940.000 kilómetros cuadrados, y su volumen á kilómetros cúbicos 1.082.680.000. La circunferencia del globo en el meridiano más pequeño es de 40.000.998 metros y el mayor meridiano de 40.069.903.

Los mares y lagos ocupan 565.127.950 kilómetros cuadrados de extension.

El número total de habitantes de la tierra es de 1.300.901.000, divididos en 300.530.000 en Europa, 61.800.000 en Asia, 203.340.000 en Africa, en América 84.542.000 y 4.483.000 en Oceanía.

#### NOTAS DE COMUNICACIONES

La estación de Canton, participa haberse abierto una estación en Pakshi, cuya tasa por palabra desde Manila, es de pfs. 0'81.

La estación de Hong-kong participa que la comunicacion de Swatow se volvió á interrumpir.

La de Berna participa que la línea A. Kyab á Rangoon está restablecida.

Por desconocerse al destinatario, se halla depositado en la Administración general, el despacho privado número 58, procedente de Singapore, dirigido á Caritana.

Avisa la estación, de Berna que la comunicacion con Bissam se halla interrumpida, y los telegramas para dicho punto sufrirán un retraso de doce horas probablemente.

La de Tuguegarao, avisa que á la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde de hoy, se sintió en aquella localidad, un temblor, oscilacion de E. á O., de siete segundos próximamente de duracion.

Cartas en lista, por desconocerse los destinatarios.

#### Interior.

Don Pablo Ponce, don Andrés Rojas, don B. Pelayo M. Chacon, don Serapio Galicia, don Andrés Reyes, don Emeterio Rio, don Ricardo Gaspar, don Demetrio Ortega, don Pedro Salvador, don Hermógenes Tapispisan, don Gregorio Panauitan, don Balvino Esplanada, doña Concepcion Alava, doña Emeteria Madrilejo, doña Dolores Perez, doña Maria de Leon, doña Elvira Ibañez, don Mariano Ludicial, don Severo Paz, don Victoriano Catapusa, don Luciano Mac Velasco, don Eusebio Ignacio, don Vicente I. de Salazar, don Segundo J. Manuel, don Lázaro Cabrera, don Santiago Espíritu, don Domingo Julian, don Dionisio Aguo y Ranjo, don Hermenegildo Gutierrez, don Lorenzo Enriquez.

Cartas, por insuficiente franqueo.

#### Para la Península.

Don Luis de Perinat, don Joaquin Pacheco, don Santos Velasco, don Faustino Sancho.

#### SUCESOS VARIOS

Por fuerza de la Guardia civil fueron aprehendidos, el día 25 del pasado, en el barrio de San Roque del pueblo de Polo (Bulacan), por jugar al monte, 9 individuos, ocupándoles la baraja y 46 céntimos.

También fueron aprehendidos en la tarde del 26 de abril, por fuerza de la Sección de Pasig, en las sementeras de aquel pueblo, once individuos que jugaban al gallo clandestinamente, habiéndoles ocupado la cantidad de pfs. 0'15 en metálico.

En el barrio de Lambaquin, jurisdiccion del pueblo de Marilao (Bulacan), fueron aprehendidos diez individuos, que, con otros que se dieron á la fuga, jugaban al monte el día 26 del pasado.

A las diez menos cuarto de la mañana del día 1.º del actual, hubo un conato de incendio en el barrio denominado Agujó del pueblo de Pateros. El fuego devoró parte del balcón de la casa de Ambrosio Quiogue. Gracias á los pronto auxilios prestados por los vecinos, se pudo sofocar el fuego.

También, entre cuatro y cinco de la tarde del citado día 1.º, hubo otro amago de incendio en la casa de Vicente Guerrero, sita en el barrio de San Roque del pueblo de Santa Ana; se pudo evitar el que tomara proporciones el fuego, gracias á los auxilios que se prestaron.

Los pedaneos de los pueblos de Pateros y Santa Ana, respectivamente, instruyen las diligencias correspondientes.

La Guardia civil veterana, ha detenido y puesto á disposición del juzgado competente. Un indio, por herir á otro, que fué conducido al hospital de San Juan de Dios.

Dos chinos, por herir á otro indio.

Un indígena, por herir gravemente á una india, que fué también conducida al hospital.

Un soldado, desertor del batallón de Ingenieros, y veinte individuos, por infracciones de bandos.

## PENINSULA

### UN PALACIO FLOTANTE

Un distinguido periodista malagueño ha hecho una detenida visita al hermoso *yacht* de vapor *Alva*, propiedad del opulento capitalista norte-americano de fama universal, M. W. K. Vanderbilt, que viaja á su bordo con su familia, y que se halla ahora en aquella capital. Describe sus impresiones en estos términos: «El *Alva*, que debe su nombre á la esposa del señor Vanderbilt,—que Alva se llama también,—es un soberbio buque de recreo, de aspecto exterior elegantísimo, de gallarda arboladura, fino de proa, y con cuantas demás condiciones se requieren para construir una obra de la moderna arquitectura naval.

El casco es de acero, bien que en el resto de la construcción se hayan empleado las maderas más ricas y excelentes.

La arboladura sobre todo, es soberbia, y sus palos machos valen un caudal.

Fué construido en octubre del 86, en el astillero de Wilmington (Deleware) Estados- Unidos, y mide 285 pies ingleses de eslora, 33 de manga y 16 de puntal.

Su porte es de 1.51 toneladas de arqueo y 600 toneladas netas.

Su máquina de tres cilindros Compound, una de las más hermosas y perfeccionadas de la marina mercante moderna; es de 1.500 caballos de fuerza, si bien no desarrolla ordinariamente más que 300, alcanzando un andar de 14 á 15 millas.

El capitán del *Alva* es Mr. H. Morison, y la tripulacion se compone de 55 hombres, sin contar en ella la servidumbre particular de Mr. Vanderbilt, que es numerosa.

Actualmente, Mr. Vanderbilt, su familia y el capitán Morison, se encuentran en Granada.

Para darse una idea de la suntuosidad del *Alva*, y de sus refinamientos de comodidades y recursos náuticos, basta decir que ha costado á su propietario la suma de 10.000.000 de reales, y quizás algo más.

Los gastos mensuales del buque, se elevan

á 7.000 duros, lo que dá un total de 84.000 pesos fuertes al año para sostenimiento de tan lujosa flota.

En embargo, el *Alca* no causará la ruina de su propietario, cuyo capital heredado de su padre asciende á 62.000.000 de duros, ó sean 1.240.000.000 de reales, cifra que con parecer fabulosa no es más que una parte relativamente pequeña del capital del jefe de la casa Vanderbilt, cuya fortuna asciende á 4.000.000.000 de reales.

Nótase en la distribución de las cámaras del *Alca*, á más del lujo, la comodidad mejor entendida, y en esto el buque es americano desde el tope del palo mayor á la quilla.

El comedor, la biblioteca, el salón de fumar y otras varias piezas que constituyen la parte habitable del buque, están muy elegantemente amuebladas y alhajadas; pero sobre todo dominan allí la comodidad y el confort.

La cámara y despacho de Mr. Vanderbilt, son quizás lo más modesto del buque, pero no falta allí ningún detalle para hacer cómoda y confortable la existencia.

Todas las piezas son espaciosas, bien ventiladas, llenas de luz, y con un sistema de calefacción á vapor que mantiene una temperatura primaveral, aun en los climas más rigurosos.

En cada camarata destinada á la familia ó á los huéspedes de Mr. Vanderbilt, hay baños ingeniosamente dispuestos bajo el alfombrado pavimento, y la cámara reservada á Mistress Vanderbilt, es un verdadero nido, lujoso y elegante, pero sobre todo cómodo, en términos que no se echa todo cómodo, en términos que no se echa todo cómodo, en términos que no se echa todo cómodo.

Las grandes damas.—Entre los cuadros que decoran estas habitaciones vimos dos acuarelas de primer orden, sobre toda una firmada por Bayard, que por sí sola merece el viaje.

A juzgar por las fotografías, hechas recientemente, que tuvieron la bondad de demostrarnos, Mr. Vanderbilt es un hombre joven como de 30 años, guapo, simpático, de buena estatura, y de robusta complexión.—Mistress Vanderbilt, es una señora muy simpática, hermosa, y de aire elegantísimo.—Con ellos viajan sus hijos y algunos de sus hermanos políticos.

El *Alca* está completamente iluminado por medio de la luz eléctrica.—Tiene máquinas para hacer hielo, para lavar las anclas, y para mover el timón, de modo que la enorme mole del buque es dirigida fácil y sencillamente con solo el esfuerzo que pueda desarrollar un dedo.—Tiene, además de numerosas embarcaciones menores, salva-vidas, chalupas y botes de servicio, una hermosa lancha de vapor, que pende al costado de dos enormes pesacantes de hierro galvanizado.

Las condiciones marinerías del *Alca* son superiores, y acaba de probarlo en el temporal que ha sufrido desde Alejandria á Nápoles.—A popa lleva dos preciosos cañones de bronce comprimido, á cargar por la recámara, y de regular calibre.—El instrumental científico del *Alca*, es de lo más nuevo y completo; telégrafo á la máquina, al timón y á distintas partes del buque; barómetros, cronómetros, manómetros, sextantes, etc., etc., todo es perfeccionado y expresamente construido.—Además del baño particular de cada camarata, tiene un gran cuartito de baños de vapor. El aseo más prolijo, [solo comparable al que se observa en los barcos españoles de guerra, que son los más limpios y ordenados del mundo, reina por todas partes; de manera que la vida á bordo de un buque como el *Alca* resulta más agradable, más cómoda y más higiénica que en tierra.

Útil es decir que no perdonamos la obligada visita á la cocina, y en verdad que nada tendría que pedir el inteligente más sibarita á oficina tan importante.

Un detalle.—En el salón de fumar pudimos ver, y acariciar á duras penas, á un precioso y esquivo gato de Angora, completamente negro, corpulento, de sedoso y abundante pelo, y con un soberbio y voluminoso rabo, que se alarmó y no poco cuando vio invadidos sus dominios por el extranjero.—¡Era cosa de pedir á Mr. Vanderbilt la alternativa de gato á bordo del *Alca*, ya que tan ricamente se debe pasar la vida en el palacio flotante que acabamos de describir!

## SOBERANOS Y PRÍNCIPES DE EUROPA

La muerte del anciano emperador Guillermo ha hecho fijar la atención en la edad de los soberanos de Europa. No estamos hoy, por fortuna, en aquellos tiempos en que decía Chateaubriand que en Europa se dormía bajo la triste impresión de los tronos derrumbados por la noche y se despertaba con la seguridad de hallar por la mañana algún cetro abandonado. Ahora, los reyes envejecen bajo los pliegues de terciopelo y armiño de sus sáculos.

El rey de Dinamarca, Cristian IX, padre de la emperatriz de Rusia, del rey de Grecia y de la princesa de Gales, cumplió el mes pasado de abril setenta años. Su esposa, la reina Luisa, tiene un año y algunos meses más que él.

La reina de Inglaterra, emperatriz de las Indias, cumplirá el día 24 de mayo, sesenta y nueve años.

Su Santidad el Papa Leon XIII cumplió el día 2 de marzo setenta y ocho años, y es, por lo tanto, el jefe de la Iglesia católica más anciano que todos los jefes de Estado.

Un año menos que el padre común de los fieles, esto es, setenta y siete, tiene la em-

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

Continuación.

Art. 63. Las declinatorias se sustanciarán como excepciones dilatorias, según previene el art. 520.

Las inhibitorias, por los trámites ordenados en los artículos que siguen.

Art. 64. Pueden promover y sostener, á instancia de parte legítima, las cuestiones de competencia:

- 1.º Los Juzgados de paz.
- 2.º Los Juzgados de primera instancia.
- 3.º Las Audiencias.

Art. 65. Ningún Juez ó Tribunal puede promover cuestión de competencia á su inmediato superior jerárquico, sino exponerle, á instancia de parte y oído el Ministro fiscal ó al Promotor en su caso, si lo hubiere, las razones que tenga para creer que le corresponda el conocimiento del asunto.

El superior dará vista de la Exposición y antecedentes al Ministerio fiscal para que emita su dictamen; sin más trámites, resolverá, dentro de tercero día, lo que estime procedente, comunicando esta resolución al inferior para su cumplimiento.

Art. 66. Cuando algún Juez ó Tribunal entienda en negocios que sean de las atribuciones y competencias de su inmediato superior jerárquico ó del Tribunal Supremo, se limitarán éstos á ordenar á aquél, también á instancia de parte y oído el Ministerio fiscal, que se abstenga de todo procedimiento y la remita los antecedentes.

peratriz viuda de Alemania, que nació el 30 de setiembre de 1811.

El emperador Francisco José I de Austria nació el 18 de agosto de 1830; se halla dentro, por lo tanto, de sus cincuenta y ocho años.

El príncipe Leopoldo, regente de Baviera, tiene sesenta y siete años, y la reina Federica madre del rey Othon y del difunto Luis II, cumplirá este año sesenta y tres.

El rey Leopoldo II de Bélgica nació el 9 de abril de 1835. Humberto I de Italia el 14 de marzo de 1844, y Jorge I de Grecia el 24 de diciembre de 1845.

El rey don Luis de Portugal cumplirá en octubre cincuenta años. El emperador de Rusia, Alejandro III, ha cumplido hace poco, el día 10 de marzo, cuarenta y tres años, y tres más, esto es, cuarenta y seis, tiene el sultán de Turquía.

El de menos edad de todos los soberanos es el de España, don Alfonso XIII. El de Suecia, Oscar II, tiene cincuenta y nueve años.

## EXTRANJERO

### LA BODA DEL PRÍNCIPE OSCAR DE SUECIA

El día 15 se celebró en Bournemuth, sin grande aparato, la boda del Príncipe Oscar de Suecia con la señorita Ebba Munck.

Bournemuth es una población de unos 10.000 habitantes, situada al Sur de la costa inglesa, estación de baños, cuya temporada, como la de Brighton, comienza en el mes de diciembre y termina en abril, lo que parecería una anomalía si el clima de esos dos balnearios no justificara el gusto de los ingleses, que pasan el invierno en ellos. Bournemuth está abrigada de los vientos del Este, por una serie de colinas plantadas de pinos que hacen muy sano el ambiente que allí se respira.

La reina de Suecia, á causa de la muerte del emperador Guillermo, decidió que la boda del príncipe Oscar se celebrara con la mayor sencillez posible. Con todo, el templo de San Esteban había sido decorado para la ceremonia. En el testero se había puesto un pequeño tablado en el que á los lados de la reina se colocaron los príncipes Carlos y Eugenio de Suecia, que llegaron el día antes á Bournemuth, así como la duquesa de Albany y la princesa Real de Dinamarca, que había llegado en el mismo día de la boda y regresaba por la noche á Londres.

El templo es muy pequeño y solo puede contener unas 700 personas. La entrada era por papeletas, que expedía el chambelán de la reina. Sin embargo, se había dejado al público un espacio para unas 150 personas.

El templo es de arquitectura gótica, acomodada al gusto moderno, y su aspecto interior es agradable; gracias al empleo de mármoles y piedras de colores diferentes, San Esteban pertenece á lo que se llama en Inglaterra la Alta Iglesia, cuyo rito se parece mucho al del catolicismo.

A ruego de la reina de Suecia, el alcalde había invitado á los habitantes á abstenerse de toda demostración.

Reinó una gran sencillez en el acto. A las doce y media llegó al templo el príncipe Oscar, acompañado de su madre, de sus dos hermanos, de la princesa de Dinamarca y de la duquesa de Albany. La novia venía la última, conducida del brazo por su padre, el coronel Munck, vestido de paisano.

El matrimonio se verificó según el rito sueco por el capellán de la corte, y duró unos veinticinco minutos. Al final los servidores de la reina cantaron un coro sueco.

En junto solo había cuatro coches cerrados, cuyos cocheros y lacayos llevaban al pecho grandes ramilletes blancos. Concurrió poca gente, apesar de que hacía hermoso tiempo, y en resumen, la ceremonia pareció algo triste.

### EL CANAL DE NICARAGUA

Mucho se ha ocupado últimamente la Prensa del Canal de Panamá; veamos ahora lo que dicen los partidarios del de Nicaragua, cuya vía, según ellos, presenta indudablemente grandes ventajas, entre las que predominan las de ese inmenso lago que ofrece sus profundas y tranquilas aguas al paso de los buques, y reduce considerablemente las dificultades de la empresa.

El canal irá de San Juan del Norte, en el mar de las Antillas, á Brito, puerto del Pacífico, con una extensión total de 169-8 millas. No sólo se utilizará el gran lago de Nicaragua, sino los ríos San Carlos, San Juan y Lajas, á fin de disminuir todo lo posible los trabajos de excavación. A uno y otro lado del lago se construirán las siete grandes esclusas que forman uno de los más arduos problemas de la empresa, pues deberán contener y servir al paso de los mayores vapores trasatlánticos.

En sus 40 millas de longitud tendrá el canal del 80 á 120 pies de anchura en su fondo, de 80 á 288 en la superficie y de 28 á 30 de profundidad. Las 120 millas restantes serán también de cómoda navegación facilitada por las aguas del lago y de los ríos.

Según datos que ha facilitado la compañía, el coste total de las obras se estima en pesos 64.036.197, y respecto del tonelaje probable,

Art. 67. En los casos de los dos artículos anteriores, los Jueces y Tribunales darán siempre cumplimiento á la orden de su inmediato superior jerárquico sin ulterior recurso, cuando éste sea el Tribunal Supremo. Contra las resoluciones de las Audiencias, y sin perjuicio de su cumplimiento, las partes que se crean agraviadas y el Ministerio fiscal ó el Promotor en su caso, si lo hubiere, podrán recurrir dentro de ocho días á la Sala tercera del Tribunal Supremo. Esta Sala pedirá informe con justificación ó reclamando los autos á la Audiencia, y oyendo después al Ministerio fiscal, resolverá lo que estime procedente.

Igual recurso podrán emplear ante la Sala de lo civil de la Audiencia respectiva, lo que se crean agraviados por iguales resoluciones de los Jueces de primera instancia en su relación con los Jueces de paz.

Art. 68. Las inhibitorias se propondrán siempre por escrito con firma del Letrado, si fuere posible, conforme á lo dispuesto en esta ley.

Únicamente se exceptúan de esta regla las que se refieren á juicios verbales cuya cuantía no exceda de 500 pesetas, las cuales podrán proponerse y sustanciarse por comparecencias ó por escrito con la firma del Procurador ante el Juez de paz.

Art. 69. El Juez ó Tribunal ante quien se proponga la inhibitoria oirá al Ministerio fiscal ó al Promotor, si lo hubiere, fuera del caso en que éste la haya propuesto como parte en el juicio. El Ministerio fiscal, ó el Promotor en su caso, si lo hubiere, evacuará la audiencia dentro de tercero día.

Art. 70. Oído el Ministerio fiscal, ó el Promotor en su caso, si lo hubiere, el Juez ó Tribunal mandará por medio de auto, li-

se hacen los cálculos oficiales siguientes: el tonelaje que hubiera aprovechado la apertura del canal fué en 1879 de 2.771.886, y en 1885 de 4.252.214 toneladas en su totalidad, las que, á razón de 2,50 pesos que hoy paga la tonelada en Suez, darían al año 16.265.535 pesos.

El buen resultado pecuniario de este canal interoceánico, desde el día de su apertura, no ofrece la menor duda; y por lo que respecta á su construcción, todas las circunstancias se presentan favorables y auguran á esta empresa el más satisfactorio resultado.

Respecto á la expedición que salió de New-York, para estudiar en el terreno la practicabilidad del proyecto, dicen de San Juan del Sur, con fecha 25 de enero, que siguen bien los individuos que la componen, y el 12 se habían estudiado 10 de las 40 millas de trayecto del canal, que han de ser objeto de los trabajos de la expedición. El 19 el ingeniero Mr. Peary y sus principales auxiliares, visitaron la ciudad de Managuá por invitación del Presidente señor Carazo, quien les obsequió con una recepción en toda forma, llegando después á Rivas, con el objeto de examinar esa parte de la proyectada ruta.

## BOULANGER

Hace pocos días el *Figaro* de París dió la noticia de que el general Boulanger había dirigido una carta al Ministro de la Guerra, desautorizando la campaña que á su favor han inaugurado sus partidarios en algunas elecciones legislativas parciales. El Ministro general Logerót, guardó dicha carta, reservándose el derecho de publicarla en momento oportuno. Y por lo visto ha llegado la oportunidad; pues la Prensa de París publica la carta enviada por el Ministro á los periódicos, sin duda para evitar que los partidarios del general Boulanger promuevan nuevas manifestaciones en las elecciones que han de celebrarse el 11 del actual en Marsella.

La carta dice así: «Señor Ministro: Soy objeto de incesantes tentativas con ocasión de las próximas elecciones del mes actual. Por razón de la situación que ocupo, y muy especialmente por la época que atravesamos, mi más serio deseo es el de consagrarme exclusivamente á mis deberes militares, por lo cual, para poner término á las manifestaciones pasadas que se trata de renovar, con pretexto de mi nombre, tengo el honor de rogaros que publiquéis la presente carta ó me autorizéis para publicar otra, en la cual rogaré á mis amigos que no hagan inútiles sus sufragios pues que no puedo aceptarlos.—Boulanger.»

Casi toda la Prensa francesa acoge con marcada desconfianza los actos y las palabras de Boulanger. Los monárquicos porque para ellos no pueden tener cierta respetabilidad sino aquellas personas que simbolizan el ideal monárquico; los republicanos porque temen al cesarismo que es el peor enemigo de la República.

La primera muestra de esta desconfianza ha sido la creación de un periódico, órgano de los partidarios de Boulanger. Este periódico se titulará *La Escarapela*, y será dirigido por un ex-redactor de *El Grito del Pueblo*.

Hé aquí las líneas fundamentales de la política que defenderá este nuevo diario, cuyo programa será seguramente muy comentado en Francia. Elección del presidente de la República por todo el cuerpo electoral de la nación. Una sola asamblea dividida en comisiones que gobernarán con ministros irresponsables, escogidos fuera del Parlamento. Responsabilidad del presidente, pero solo ante la nación.

Es decir, una mezcla incomprensible de república á la americana é imperio á la francesa, que será combatida por todos los partidarios del parlamentarismo.

Dedicaremos especial atención á todo lo que se refiera al general Boulanger, que hasta ahora, ni por sus antecedentes ni por sus actos justifica la popularidad de que goza, y con la cual puede llegar á ser un grave peligro para las instituciones porque hoy se rige Francia.

## VARIEDADES

### PERIQUÍN

Alegan mi barrio, que en medio del campo es un conjunto de casas no muy apartadas del uniforme concierto de hermosos edificios de Madrid, los gorriones y los chicuelos en los días de sol, las nevattillas y los chicuelos en los días de nieve, y en los días de viento y de lluvia, los angustiados transeúntes, en cómicas actitudes al saltar charcas y lodazales ó al defenderse del huracán, y los chicuelos, siempre bulliciosos y contentos, llueva, granice ó nieve, ó luzca brillante el sol.

Entre aquella menuda genticilla, prófugos de la escuela, larvas de todos los oficios, pobre esperanza de familias trabajadoras, chicuelos que desgarran la blusa del aprendiz en las aventuras de una vida revoltosa; niños que no saben si entregarán su libertad á las faenas del taller, ó á las hazañas del servicio militar, brilla Periquín,

brar oficio inhibitorio, ó declarará no haber lugar al requerimiento de inhibición.

Art. 71. El auto declarando no haber lugar al requerimiento de inhibición será apelable en ambos efectos si lo hubiere dictado un Juez de paz ó de primera instancia.

Contra los que dicte la Audiencia haciendo la misma declaración, tanto en apelación como en primera instancia, solo se dará el recurso de casación por quebrantamiento de forma.

Art. 72. Con el oficio requiriendo de inhibición se acompañará testimonio de la comparecencia, ó del escrito en que se haya pedido, de lo expuesto por el Ministerio fiscal, ó Promotor en su caso, si lo hubiere, del auto que se hubiere dictado y de los demás que el Juez ó Tribunal estime conducentes para fundar su competencia.

Art. 73. Luego que el Juez ó Tribunal requerido reciba el oficio de inhibición, acordará la suspensión del procedimiento y oirá á la parte ó partes que hayan comparecido en el juicio; y si éstas no estuvieren de acuerdo con la inhibición, oirá también al Ministerio fiscal ó al Promotor en su caso, si lo hubiere.

Art. 74. La audiencia á las partes, de que trata el artículo anterior, será solo por tres días, pasados los cuales sin doloventar los autos se recogerán de oficio, con escrito ó sin él, y oído en su caso el Ministerio fiscal, el Juez ó Tribunal dictará auto inhibiéndose ó negándose á hacerlo.

Art. 75. Contra el auto en que los Juzgados ó Tribunales se inhibieren del conocimiento de un asunto podrán entablarse los recursos expresados en el art. 71.

Art. 76. Consentido ó ejecutoriado el auto en que los Jueces ó Tribunales se hubieren

en cuyas manos siempre se veía, ó un canto dispuesto contra la cabeza del primero que se ofreciese al auto de las iras del muchacho, ó un mendrugo de pan, tan duro como el canto.

Los del barrio, gente toda laboriosa y pro-sáica, ignorábamos casi siempre que nuestro honor, es decir, que el honor nacional de aquella agrupación de casas, que la honra en fin, del cerro del aire, se hallaba comprometida; y en tanto que desde el señor Manuel, el cerrajero mecánico, hasta el tío Gindama, vendedor de periódicos, nos hallábamos ocupados los vecinos de la barriada en nuestros respetuosos trabajos, atendiendo al antiguo consejo de zapatero á tus zapatos, alguien velaba por la dignidad patriótica. ¿Para qué ha criado Dios á los héroes?

Aquel corti-calzones, de zapatos agujereados, cabeza destocada y pelona, el ilustre Periquín, había descubierto los intentos maquiavélicos de la triple alianza extranjera.

—Los gomosillos del barrio de Salamanca, los coletas del barrio de la Salud y los pingaos de la Guindalera, se han crecido este año y se van á venir el mejor día por acá; ¡conde! y qué de narices vamos á romper; no tenemos *divinidad* si no les acogotamos; ¡conde! ¡me caso con Dios! en cuanto demos en atizar honda y arrempujarles pa allá, no paran hasta el pueblo nuevo y van á salir muchos gomosillos perdidos en *La Correspondencia*, pagando el hallazgo, ¡conde!

A la verdad, que todos los años Periquín dejaba muy alta la honra y muy limpia la fama del cerro del aire. Periquín, además de guerrar, era un valeroso explorador que se llegaba hasta Chamartín de la Rosa, á catar por sí mismo el jugo de las cepas de aquellos viñedos. Muchas noches dormía en los tejares por el invierno, para ayudar á recoger el hielo en las charcas contiguas y pasarle de matute; por estudiar sin duda las costumbres ó hacer ejercicios de oratoria, apostrofaba á las lavanderas del arroyo, y por último, ¿quién podría saber de que audaces excursiones tornaría aquel gran militar, cuando su madre, la señá Simona, bramando de ira y armada con el palo de la escoba, salía á recibirle, exclamando:—

—Maldito condeno de los demonios, ¿dónde has estado, dónde has estado, que me pudres los hígados? Miren y cómo llega después de tres días; más te valiera, bigardo, *deprender* un oficio, que entre tu padre y tú vais á enterrarme. Anda, anda, entra y te verás que está con el cuerpo hecho un bote, reventando de vino.

Tras del discurso, caían sobre Periquín los estacazos que le largaba la robusta matrona.

—¡Conde!...—rugía en son de protesta el chico—*¡qué mance usé daño!*

Luego, al entrar en la casa, solía darle al padre la mona de la rigidez y la moralidad paternal; el devoto de Baco soltaba algunos soplamocos sobre el fiero Periquín, el cual, con mayor ferocidad protestaba, al modo que el Cid, cuando su padre hubo de estrujar su mano entre las suyas, para medir su coraje.

Mas los héroes son hechos de una madera bien distinta de la que ha servido para hacer á los demás, si es que las gestas estamos hechas de madera, que ni tormentos, ni castigo, ni prisión, doblegaban la salvaje voluntad del muchacho, con las rígidas y monótonas cuanto serviles obligaciones de un trabajo rutinario; ni corrompían su alma dispuesta para grandes hechos, con el utilitarismo inmediato y vulgar de miserable ganancia.

Nada puede hacer perder su individualidad á estos poderosos héroes.

## II

Un día, á la puerta de la casa de la señá Simona, se hallaba Guelito, un nuevo y asombroso personaje que no llegaba su altura á la mitad de la escoba de la referida vecina, gordiflon y colorado, parecía un canónigo en miniatura, si es que los cánónigos convenimos en que pueden servir como símbolo del reposo de ánimo y la obesidad de cuerpo; solo que Guelito tenía desnudas sus piernas y arremangadas sus faldillas, del modo que no creemos que sea costumbre que arremangue su sotana ó baje sus calzones ningún reverendo; y á vueltas y revueltas que Guelito daba en el suelo, solía mostrar un puntito de rosa no muy limpio y descaradamente descubierto á la luz del sol.

Guelito era golo, no hallando nunca satisfacción su golosina; era, en fin, cincamente perezoso como un Diógenes, y sibarítico como un Epicúreo. Sus golosinas no eran difíciles de satisfacer; bastábale una patata cocida ó un pedazo de pan.

En esto llegó Periquín. Aquel día el héroe se hallaba, sin saber por qué, preocupado; volvía de casa de su camarada Braguillas, al cual se le había muerto un hermanito;

inhibido del conocimiento de un negocio, se remitirán los autos al Juez ó Tribunal que hubiere propuesto la inhibitoria, con emplazamiento de distancia ó el estado de las comunicaciones, pero que no bajará de quince días, para que puedan comparecer ante él á usar de su derecho.

Art. 77. Si se negare la inhibición, se comunicará el auto al Juez ó Tribunal que la hubiere propuesto, con testimonio de los interesados y del Ministerio fiscal en su caso y de lo demás que se crea conveniente.

Art. 78. En el oficio que el Juez ó Tribunal requerido dirija en el caso del artículo anterior, exigirá que se le conteste para continuar actuando si se le deja en libertad, ó remitir los autos á quien corresponda para la decisión de la competencia.

Art. 79. Recibido el oficio expresado en el artículo que precede, el Juez ó Tribunal requerido dictará auto, sin más sustanciación, en el término de tercero día, insistiendo en la inhibitoria ó desistiendo de ella.

Art. 80. Contra el auto lesistiendo de la inhibitoria se darán los recursos expresados en el art. 71.

Art. 81. Consentido ó ejecutoriado el auto en que el Juez ó Tribunal requiriere desista de la inhibitoria, lo comunicará por medio de oficio al requerido de inhibición, remitiéndole lo actuado para que pueda unirlo á los autos y continuar el procedimiento.

Art. 82. Si el Juez ó Tribunal requiriere insistiese en la inhibitoria, lo comunicará al que hubiese sido requerido de inhibición y ambos remitirán por el primer correo sus respectivas actuaciones originales al superior á quien corresponda dirimir la contienda.

Art. 83. La decisión de las competencias corresponde:

Periquín le había visto en la caja, rígido, amarillo, coronado de flores. El señor médico salía de la casa diciendo que de todo tenían la culpa los padres de Braguillas, que dejaban á los chicos andar descalzos por el agua, el lodo y la arena, y ¿quién puede referir cuántas cosas más dijo el médico áspicamente?

Conociásele en la cara que iba muy enojado.

—¡Conde! ¿qué haces tú ahí?—dijo Periquín al ver á Guelito.—Anda, madre ha salido, han cerrado la puerta, ¿tan decajo solo? ¡También es conciencia!

—¡Arrastra! El de la conciencia eres tú. ¡Miren el maldito y con la que sale!—exclamó la señora Simona asomando la cabeza por una ventana, y añadió con tono imperioso:

—Maldito de cocer, estate ahí con el niño; que ya que no trabajas, mejor que estar haciendo granujás por ahí, te vendrá cuidar de Miguelito, que no paece sino que el niño está abandonado.

¡Conde, lo que son los héroes! El nuestro se resignó gustoso, y por la primera vez en su vida se estuvo toda la mañana sentado con el chico á cuestas, apretando la rolliza carita de Guelito contra la suya de pilluelo, páida y apicada; y Guelito le batía la cabeza con sus gordiflonas manecitas.

Ambos reían al sol, hasta que, por último, el psqueñuelo, abandonando su cabeza en los brazos de Periquín, y éste cantando el rum-rum como una niñera, le fué halagándole el sueño. Bajo las faldillas del niño asomaban dos piécitos robustos, sucos de polvo y de lodo. Periquín quiso, para calentarlos, apretarlos en su mano: estaban muy fríos. A la dulce presión exclamó el niño medio dormido:

—¡Patos!

—¡Recontra! ¡Conde!—murmuró Periquín conmovido, gritando despues:—¡Madre! el niño me ha pedido zapatos; el pobrecito tiene los pies como el hielo. ¡Patos! ha dicho. ¡Me caso en diez!—gritó como inspirado con una furiosa determinación.—Dende mañana voy á la obra, y *ma justo* de peon. ¡Conde! es una sinvergüencería que el chico esté sin zapatos.

Y mirese de donde tomó pié para convertirse en uno de esos modestos pólipos que incesante y laboriosamente trabajan en la fabricación de las grandes ciudades, madreporas humanas. Y Periquín dejó la guerra y la ventura por el trabajo y el salario. Sensible es que no ande con mucho lustre la guerrera fama del barrio, y que las vecinas naciones nos tengan en poco; pero, en fin, Guelito tiene zapatos.

¡Periquín, Periquín! Ahora sí que te considero un verdadero héroe; en lo más alto y movible del andamio, con peligro de tu vida, diariamente ganas tu pedazo de pan. JOSÉ ZAHONERO.

## MOSAICO

### UN RAPTO VOLUNTARIO Ó LA DOBLE ENAMORADA

En el pueblo de Gaurach (Valle de Aran) acaba de llevarse á efecto un rapto de una bella joven, que por las circunstancias con que se ha verificado, tiene detalles curiosos.

Sabedores los padres de ella que ésta tenía relaciones con un joven que no era de su agrado, trataron de disuadirla de su propósito, y para esto, le proporcionaron otro joven, vecino inmediato; y en la entrevista que tuvieron en la casa de aquella, dió palabra de casamiento al nuevo novio, prometiéndole apartarse por completo de las relaciones de su primer amante, por lo cual se escribió una carta que ella firmó al que parecía había de ser el amante desairado, participándole el rompimiento de sus amorosas relaciones, cuya carta fué echada en el correo por un hermano de aquella.

Al día siguiente, arrepentida la novia, y aprovechando la estancia en misa de toda la familia, dejó limpia la casa; llevándose el ajuar que le pareció, mandando que el conduceran á la morada de su primer amante, y ella fué con rumbo á Viella, con una futura cuñada, á presentarse al señor juez de primera instancia; y luego personado el padre de la novia ha sido ésta constituida en depósito, donde tendrá que permanecer todo el término que la ley previene, toda vez que el padre no prestará su consentimiento.

Compadezcamos al novio segundo, el cual ha sido víctima de un timo poco común.

1.º A los Jueces de primera instancia, las que se promuevan entre Jueces de paz de su partido respectivo.

2.º A la Sala de lo civil de la Audiencia, las que se promuevan entre Jueces de primera instancia y los de paz que ejerzan su jurisdicción dentro del territorio de la misma, fuera de los comprendidos en el número anterior.

3.º A la Sala de lo civil de la Audiencia competente, las que se susciten por los Jueces de primera instancia ó otros Jueces ó Tribunales especiales que existan en el territorio de las islas Filipinas, ya sean entre sí mismos ó con otro de diferente fuero.

4.º A la Sala tercera del Tribunal Supremo en los demás casos.

Art. 84. La remesa de los autos se hará siempre con emplazamiento de las partes, por término de diez días, cuando se remitan al Juzgado de primera instancia; por el que se considere necesario, según la distancia ó el estado de las comunicaciones, cuando se remitan á la Audiencia, y de noventa días si se dirigen al Tribunal Supremo.

Cuando se haga la remesa de los autos al Tribunal Supremo, se verificará por testimonio de los mismos.

Art. 85. Recibidos los autos en el Juzgado, se pasarán al Promotor fiscal, si lo hubiere, por tres días; y en vista de su dictamen, en otro término dictará el Juez sentencia cuando no hayan comparecido las partes.

Si estas se hubieren personado, las citará á una comparecencia en un plazo que no podrá exceder de seis días, poniéndoles mientras tanto en manifiesto los autos de la Escribanía.

(Se continuará.)

**BUQUES**

**Vapores de la Compañía Trasatlántica**

(antes A. Lopez y Comp.)

REPRESENTADA POR LA

**Compañía general de tabacos de Filipinas.**

**El vapor-correo SANTO DOMINGO.**

Saldrá el de mayo a las nueve de la mañana para Barcelona, haciendo escalas en Valencia, Cartagena, Gádiz, Vigo, Coruña y Liverpool: admite pasaje y carga.  
Este y los demás vapores de la Compañía, reciben también carga para Génova y Nápoles, con trasbordo en Barcelona; y para Londres, Amberes y Hamburgo, con trasbordo en Liverpool. El registro se cerrará el día 27.  
Los equipajes se recibirán en el contra-registro de la Aduana nueva, previa presentación del billete de pasaje, desde las seis de la mañana hasta las tres de la tarde del día anterior.  
El registro se cerrará el día anterior.  
Desde dos horas antes de la salida, estará en el pantalán de los vapores de Cavite uno para conducir el pasaje a bordo; estando prohibido el embarque el día anterior.

Administración, Goiff, 11.

**VAPOR-CORREO SALVADORA.**  
Saldrá para Singapur, el sábado 5 de mayo, a las nueve de la mañana.  
Admite carga y pasaje  
José Reyes.

**VAPOR CHURRUCÁ.**  
Saldrá para las Islas Batanes, el viernes 4 del corriente a las cinco de la mañana.  
Admite carga y pasaje  
Larrinaga y Echeita.

**VAPOR DON JUAN.**  
Saldrá para Hong-Kong y Emuy, el día 4 del actual a las cuatro de la tarde.  
Admite carga y pasaje  
F. L. Roxas.

**VAPOR CAMIGUIN.**  
Saldrá para Dagupan, el viernes 4 del actual a las cuatro de la tarde.  
Para carga y pasaje acúdase a  
Smith, Bell y C.<sup>a</sup>

**VAPOR ZAFIRO.**  
Saldrá el jueves 3 del actual para Hong-Kong y Emuy, a las cuatro de la tarde.  
Para carga y pasaje, acúdase a  
Warner, Blodgett y C.<sup>a</sup>

**VAPOR CASTELLANO.**  
Saldrá para Tacloban con escala en Palanoc, el sábado 5 del corriente.  
Admite carga y pasaje  
José Reyes.

**PARA SORSOGON, GUBAT, LE GASPI Y TABAGO.**  
Saldrá el vapor Antonio Muñoz, el viernes 4 del actual a las doce de la mañana.  
Admite carga y pasaje.  
Muñoz Hermanos y Sobrinos.

**VAPOR TAAL.**  
Saldrá para Camiguin y Cagayan de Misamis, el día 5 del actual a las cuatro de la tarde.  
Admite carga y pasaje  
F. L. Roxas.

**PARA ILOILO.**  
El vapor Butuan saldrá para dicho punto, el sábado 5 del actual a las cuatro de la tarde.  
Para carga y pasaje, acúdase a  
MacLeod y C.<sup>a</sup>

**PARA CEBÚ.**  
El vapor Eolus, saldrá para dicho punto, el sábado 5 del actual a las cuatro de la tarde.  
Para carga y pasaje, acúdase a  
MacLeod y Comp.

**AVISOS**

**BANCO ESPAÑOL-FILIPINO.**

Por acuerdo de la Dirección del Establecimiento, se avisa a los señores Accionistas, que la Junta General extraordinaria convocada para las 9 1/2 de la mañana del día 4 del actual, tendrá lugar a las ocho de la misma.  
Secretaría del Banco a 2 de Mayo de 1888.  
Matias S. de Vizmanos y Lecaroz.

**Casino Militar de Manila**

Reducido el número de Socios que componen la Junta Directiva del mismo, por los muchos señores Jefes y oficiales que han marchado a la Península, se convoca a Junta general para elecciones el domingo próximo 6 de mayo a las diez y media de su mañana.  
Manila 1.º de mayo de 1888.  
El Secretario interino.  
Rafael Ripoll.

**Se ruega á**

D. Mariano Umali tenga la amabilidad de pasarse por la casa calle del Beaterio 7.  
Ramirez y Giraudier, en liquidación

**ALQUILERES**

**BODEGA**  
espaciosa y ventilada, se alquila, Anda 21-14, antiguo.

**SE ALQUILA**

la casa núm. 1 de la calle de Bilibid, con frente a la Plaza de San Sebastian; darán razon en la calzada del mismo nombre núm. 41.

EN LA CALZADA DE SAN SEBASTIAN, calle de Mendoza, se alquila una casa con suficientes cuartos y aljibe, cuadra para caballos y depósito para carruaje, en la misma darán razon. 1

**SE ALQUILA**  
un espacioso entresuelo en Meisic, al lado del cuartel de Ingenieros, frente a la antigua fabrica de Asestrar: en el mismo darán razon. 0

**SE ALQUILA**  
la casa calle Cabildo n.º 61. Darán razon San Gabriel n.º 8. 0

**SE ALQUILA**  
la casa núm. 5 de la calle de San Juan de Letran; darán razon Legaspi núm. 2. 1

**SE ALQUILA**  
la casa núm. 91 de la calle Real de Sampaloc; las llaves estan en la n.º 38 de la misma calle. 8

**SE ALQUILAN**  
los altos de la casa n.º 16 de la calle Nueva de la Ermita; en el almacén del Globo, darán razon. 8

**PIANOS**  
Se alquilan, buenos y baratos, Alcalá núm. 15, Santa Cruz. 3

**Compras y ventas**

**Bazar Filipino.**

31, Escolta, esquina de la calle de San Jacinto.  
Gran surtido de armas en escopetas Lefauchaux, Remington, y fuego central de piston de 1 y 2 cañones, revolvers, carabinas de salon, cartuchos; cuchillería inglesa fina en navajas de afeitar y cortaplumas, tijeras para bordar, para uñas, para costura, para sastrer, para mechas, para caballos, para podar, para hojalatero; limas para uñas, esquiladores, cepillos y almohazas, suavizadores y piedras para navajas, filadores de cuchillos, etc. etc. 7

**Bazar Filipino.**

31, Escolta, esquina de la calle de San Jacinto.  
Artículos de quincalla en cerraduras para aparador, para puertas, para cajon, para pupitre y para baul, Candeleros de cobre y de hierro ordinarios y de patente. Tiradores de loza para puertas y para cajon.  
Fallevas, pasadores, pestillos, cerrojos, tranquillas, llamadores para puertas. Surtido completo de limas y herramientas de todas clases. Inodoros con y sin conducto de agua.  
Percha para ropa, planchas para id., y de vapor, campanillas y timbres, llaves para tuercas. 1

**Bazar Filipino.**

31, Escolta, esquina de la calle de San Jacinto.  
Surtido completo de libros en blanco para contabilidad, libros copiadores, libritos de memoria, cuadernos de todos tamaños, carpetas, corchetes y ganchos para papeles, corta-papeles, mojadores y brochas para id., secantes de varios sistemas.  
Descansa plumas, guarda-papeles, pisa-papeles, lacres, frascos de goma, tintas para escribir y para copiar, Tinta marca la Negra etc. etc. id. de Stephens para escribir y para copiar. 2

**Bazar Filipino.**

31, Escolta, esquina de la calle de San Jacinto.  
Estuches de matemáticas, dobles decímetros, medidas métricas, metros de boj, de cobre y de mástil. Pesa-licores. Gafas y queredos montados en acero, plata dorada y oro para miope, vista, cansada y con cristales de color. Cuadro gemelos para retratos.  
Cajas de hierro para dinero y documentos, cajas de colores, pinceles y brochas, semicirculos, las minas de Santos etc. etc. 3

**SE VENDE**  
un carruaje en buen estado de uso en setenta pesos; calle de Alcalá núm. 17, Santa Cruz. 2

**VINO**  
DIGESTIVO DE  
**CHASSAING**  
DIGESTIONES DIFICILES  
NALES DEL ESTOMAGO  
PERDIDA DEL APETITO,  
DE LAS FUERZAS, etc.

PARIS, 8, Avenue Victoria, 8, PARIS  
Y EN TODAS LAS FARMACIAS

PARFUMERIE DU MONDE ELÉGANT  
**DELETTREZ**  
15, Rue d'Enghien, 15  
PARIS

**Agua Mirifica**  
La Reina de las Aguas de Toilette  
y el Agua de Toilette  
de las Reinas.

El Agua DELETTREZ denominada "La Mirifica" por sus calidades benéficas, es exclusivamente compuesta de plantas aromáticas. Su olor es de los mas suaves y su uso asegura una juventud perpetua. Los Indios atribuyen á esta agua un poder ó virtud divina, y afirman que las personas que la usan están preservadas del mal ojo.

Cuidado con las falsificaciones!!!!

Agentes y depositarios generales en las ISLAS FILIPINAS  
TORRELLA Y Cia, 17, Escolta 17, MANILA

**LA CONSTANCIA.**  
FABRICA DE TABACOS

**PUNTOS DE EXPENDIO**

Almacén EL GLOBO:—Palacio, intramuros.  
Id. EL CANTABRO:—Id. id.  
Id. CIUDAD DE PALENCIA:—Real id.  
Id. LA MALAGUEÑA:—San Jacinto.  
Id. DEL CARMEN:—Marques.

Lorenzo Gibert:—Escolta 27.  
Restaurant de París:—Id.  
Kiosko plaza de Santa Cruz.  
Id. id. del Padre Moraga.  
LIBRERIA UNIVERSAL.—Real. n.º 3.—Manila.

Depósito Central Calzada de San Marcelino.

**QUINIUM LABARRAQUE**  
APROBADO POR LA ACADEMIA DE MEDICINA DE PARIS

El QUINIUM LABARRAQUE es un vino eminentemente tónico y febrífugo destinado á reemplazar todas las demás preparaciones de la quina.  
El QUINIUM LABARRAQUE contiene todos los productos activos de las mejores quinas combinados con los vinos mas generosos.  
El QUINIUM LABARRAQUE se ordena, con felices resultados, á los convalecientes de enfermedades graves, á las mujeres recién paridas y á toda persona debil o extenuada por fiebres lentas.  
Asociado á las verdaderas píldoras de Vallet produce los efectos más rápidos en los casos de Clorosis, Anemia y Píldora de color.  
Por razon de su eficacia el QUINIUM LABARRAQUE se toma por copas de licor, con preferencia al fin de las comidas, y las píldoras de Vallet antes de comer.  
Se vende en la mayor parte de las Farmacias autorizadas con la firma de:  
Fabricación por mayor: La Casa L. FRERE 19, rue (calle) Jacob, en París.

**MARTILLO DE JOSE GUTIERREZ.**  
24—Pasaje de Norzagaray—24.  
BINONDO.  
El viernes 4 del actual a las ocho y media de la noche, venderé sin reserva todo el mobiliario completo de una casa, en mi establecimiento por ausentarse su dueño.  
1 José Gutierrez.

**Se vende ó se alquila**  
la casa núm. 5, de la calle del Curtidor, (Santa Cruz); las llaves en la calle de Magallanes n.º 1, altos darán razon. 0

**SE VENDE**  
un gran caballo de montar. Se puede ver en el Palacio de Santa Potenciana. 0

**Quilez-Ilocano**  
Se vende en pfs. 65. Tambien se vende un caballo de montar que tira de calesa y carruaje: en la calle de Magallanes núm. 1, altos, darán razon. 0

EN LA CALZADA DE S. MARCELINO letra E, se venden: un piano en buen estado, un carruaje y dos buenos caballos de montar. 0

**Establecimiento tipográfico**  
DE  
**RAMIREZ Y COMP.ª**  
EDITORES PROPIETARIOS DEL DIARIO DE MANILA.

Se hacen impresiones de todas clases á varias tintas, con prontitud y esmero.  
Fabrica de rayados—Encuadernacion—Librería y efectos de escritorio.

**Precios baratísimos.**  
Magallanes n.º 1.

**Hong-kong and Shanghai Banking Corporation.**

CAPITAL PAGADO. . . . . pfs. 7.500.000  
FONDO DE RESERVA. . . . . 4.500.000  
RESPONSABILIDAD ULTERIOR DE LOS ACCIONISTAS. . . . . 7.500.000

AGENCIA EN LONDRES.  
London and County Bkg. C.º Ltd.  
AGENCIA EN MANILA.

El que suscribe está dispuesto á girar letras sobre Londres y sobre las principales plazas de Europa, India, Australia, América, China y Japon; á recibir depósitos en los términos que informarán en la oficina, y en general, á todas las demás operaciones de Banco.  
Plaza de San Gabriel.  
EDUARDO COPE.

**LA ILUSTRACION**  
ESPAÑOLA Y AMERICANA  
Revista especial de bellas artes, literatura y actualidades  
(AÑO XXXII.)

Publicanse al mes cuatro números de 16 páginas, ocho de ellas con selectos grabados, debidos al lápiz y al buril de nuestros mejores artistas. Cuando las circunstancias de la actualidad lo exigen, se distribuyen suplementos, gratis para los Sres. Suscritores.

**La moda elegante ilustrada.**  
PERIÓDICO DE SEÑORAS Y SENORITAS.  
(AÑO XLVII.)

Publicanse al mes cuatro números conteniendo los últimos figurines iluminados de las modas de París, patrones de tamaño natural, modelos de trabajos á la aguja, crochet, tapicerías; novelas, crónicas, informes á las suscriptoras, teatros y salones, música, etc., etc.

**Precios de suscripcion en Filipinas para 1888**

**PAGO ANTICIPADO**

	AÑO.	SEMESTRE
La Ilustracion Española. . . . .	pfs. 12	pfs. 7
La Moda Elegante. . . . .	12	7
La Ilustracion y Moda, combinadas. . . . .	21	12

Los Sres. suscritores que hubiesen pasado aviso á esta Agencia, para que se les suscriba durante el año 1888 á dichas publicaciones, si no quieren sufrir retraso en el recibo de dichos periódicos, se servirán efectuar el pago en esta Agencia antes del mes de febrero próximo venidero.

**Ramirez y Comp.**  
Agentes.  
Manila 15 de Diciembre de 1887. 0

**NUEVO**  
**Establecimiento de Veterinaria.**  
SAN JACINTO N.º 8.

En este establecimiento que está bajo la direccion del Profesor de primera clase don Juan Jimenez Gil de Escobar, se harán todas las operaciones propias de la profesion con arreglo á los adelantos más modernos; además dentro del mismo local existe una bien acondicionada clinica para tratar en ella toda clase de animal enfermo que se confie.

**PRECIOS.**  
ABONADOS. . . { asistencia facultativa, gratis.  
                  { por dos herraduras con garantía de un mes, 50 céntos.  
NO ABONADO. . . { asistencia por visita, 50 céntimos.  
                          { dos herraduras, 50 céntimos. 5

**MAQUINAS SINGER**  
PARA COSER  
**10 reales semanales.**

**MANILA**  
9—Escolta—9.

**ILOILO**  
Calle Real.

**Vermouth de Torino**  
DE LA CASA  
**Martini Solá y Compañía.**

Premiado con la MEDALLA DE ORO en la última exposicion de París  
VENDEN SUS AGENTES para las Islas Filipinas,  
ED. A. KELLER Y COMP.

Cada botella lleva en la etiqueta de la casa importadora la firma de la casa Martini Solá y Comp., para especial garantía de su lejitimid y directa procedencia.  
Martínez 2, esquina S. Jacinto. 5

**VILLA DE PARÍS.**  
4—REAL DE MANILA—4.

Todas las grandes existencias y las que se reciban se venderán á precios muy económicos en nuestro Establecimiento.  
0; CASTILLO HERMANOS.

**ENFERMEDADES NERVIOSAS**  
**CÁPSULAS del Doctor Clin**  
Laureado de la Facultad de Medicina de Paris. — Premio Montyon.

Las Verdaderas Cápsulas CLIN al Bromuro de Alcanfor se emplean en las Afecciones nerviosas y del Cerebro y en las enfermedades siguientes:  
Asma, Insomnio, Afecciones del Corazon, Histérico, Epilepsia, Alucinaciones, Aturdimiento, Jaqueca, Enfermedades de las vias urinarias y para calmar las excitaciones de toda clase.  
1130 Cada frasco va acompañado con una instruccion detallada.  
Estíjense las Verdaderas Cápsulas al Bromuro de Alcanfor de CLIN Y Cia de PARIS que se hallan en las principales Farmacias y Droguerías.

Recompensa de 16,000 francos  
MEDALLA DE ORO, EXPOSICION VIENA 1883

**QUINA-LAROCHE**  
ELIXIR VINOSO

Conteniendo todos los principios de las 3 Quinas  
El Quina Larocche es un Elixir muy agradable y cuya superioridad á los Vinos y á los Jarabes de Quina está afirmada desde veinte años há, contra el decaimiento de las fuerzas y la energia, las Afecciones del estomago, la Falta de apetito, y para todos los intercurrentes de las Fiebres intermitentes y antiguas, etc.  
El mismo **FERRUGINOSO** es la feliz combinacion de una sal de hierro con la quina. Recomendado contra el Empobrecimiento de la Sangre, la Cloro-Anemia, Consecuencias del parto, etc.  
PARIS, 22, RUE DROUOT, y en todas las Farmacias del Mundo,

**JARABE y PILDORAS de REBILLON**  
con YODURO DOBLE de HIERRO y QUININA

Este Tónico poderoso, regenerador de la sangre, es de una eficacia cierta en la CLOROSIS, FIEBRE BLANCA, SUPRESION, DESORDENES de la MENSTRUACION, ENFERMEDADES del PECO, GASTRALGIA, DOLOR de ESTOMAGO, RAQUITISMO, ESCURRIA, FIEBRE SIMPLES e INTERMITENTES, ENFERMEDADES NERVIOSAS.  
Es el único remedio que conviene y se debe emplear con esclusiva de cualquier otro sustancia.  
Véase el Folleto que acompaña á cada Frasco.  
Venta por Mayor, en PARIS: Ch. VIMARD & PETIT, 4, calle del Parc-Royal.  
Depositarío en Manila: JACOBO ZOBEL.

**FRANCISCO VAN-CAMP, FOTOGRAFO: ESCOLTA 37.**